



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°

(9873)
21 JUN 2012

“Por el cual se pone a disposición una información a un usuario”

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-31427 del 7 de mayo de 2012, la Procuraduría General de la Nación, requiere a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para que de respuesta al derecho de petición elevado ante esa entidad por el señor William Cárdenas Giraldo, el cual solicitó pronunciamiento de esta Autoridad sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de la empresa EPSA E.S.P., respecto a la red eléctrica de alta tensión, y en particular, la concerniente a la ubicación y especificaciones de las torres 10 y 11 de la línea Pance – San Antonio y la torre 89 de línea Alto Anchicaya – Pance Yumbo.

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E2-33680 del 25 de mayo de 2012, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, respondió la petición requiriendo a la empresa EPSA E.S.P., para que allegue toda la información referente a la red eléctrica de alta tensión, en particular, la concerniente a la ubicación y especificaciones de las torres 10 y 11 de la línea Pance – San Antonio y la torre 89 de línea Alto Anchicaya – Pance Yumbo.

Que el oficio radicado bajo el número 4120-E2-33680 del 25 de mayo de 2012, se remite con copia al señor William Cárdenas Giraldo, a la dirección aportada por el usuario en su petición, la cual, tal como consta en los archivos de esta Autoridad, fue devuelta por parte de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 (antes Adpostal), con base en la causal “No reside”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, dentro de los requisitos mínimos de una petición se encuentra la indicación de la dirección a la cual debe ser enviada la petición.

"Por el cual se pone a disposición una información a un usuario"

Que en el presente caso la solicitud antes referida ha sido resuelta por esta Autoridad y a pesar de que la respuesta fue enviada a la dirección reportada por el peticionario, no fue efectivamente recibida por éste, debido a que la petición no cumple cabalmente el requisito de informar de forma correcta la dirección, situación que se deduce de que el destinatario no reside en el inmueble signado con la nomenclatura indicada, lo que genera la imposibilidad para que esta Autoridad haga llegar la respuesta al peticionario, por cuanto las mismas han sido devueltas por causas atribuibles a deficiencias en la información de domicilio suministrada.

Que en razón de lo anterior, a efectos de darlas a conocer, en virtud del principio de publicidad previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, este Despacho ordenará la publicación de la referida respuesta durante el término de tres (3) días hábiles, en la página web de esta Autoridad.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que en virtud del Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el citado Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, determina los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en uso de las facultades extraordinarias antes citadas el Gobierno Nacional creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desconcentrando así las funciones de dicha Cartera en materia de proyectos, obras y actividades sometidos a licencias, permisos y trámites ambientales.

Que conforme a lo anterior, esta Entidad es la autoridad ambiental competente respecto de los proyectos, obras y actividades que se encuentran definidos en el artículo 8 numeral 4 literal C, del Decreto 2820 de 2010

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

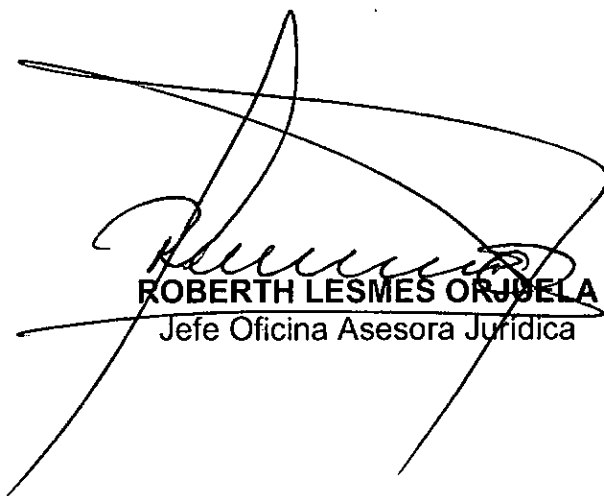
ARTÍCULO PRIMERO.- Poner a disposición del señor William Cárdenas Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 79.322.007 de Bogotá, la respuesta emitida mediante oficio radicado bajo el número 4120-E2-33680 del 25 de mayo de 2012, por medio de publicación en la página web de esta Autoridad y fijación en un lugar visible del Centro de Asesoría al Ciudadano, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de este acto administrativo.

"Por el cual se pone a disposición una información a un usuario"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49° del Decreto 01 de 1984, contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julián David Benítez Rincón - Abogado OAJ - ANLA
Revisó: Daniel Ricardo Pérez Delgado - Profesional Especializado OAJ - ANLA.



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

COPIA

Bogotá D.C. 12 5 MAY 2012

4120-2-336897

**Señores
EPSA E.S.P
Calle 15 No. 29 B – 30
Autopista Cali Yumbo
Cali – Valle**

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
25/5/2012 10.32.11 FOLIOS: 43 ANEXOS: 6
AL CONTILSTAR CUI: 4 120 E2 33689
TIPO DOCUMENTAL: DERECHO DE PETICION
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: EPSA E.S.P

Referencia: Remisión Derecho de Petición.
Rad.: 4120-E1-31427 Fecha 7 de mayo de 2012.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, remitida por la Procuraduría General de la Nación a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y para dar respuesta a los requerimientos planteados; se solicita allegar toda la información referente a la red eléctrica de alta tensión, en particular, la concerniente a la ubicación y especificaciones de las torres 10 y 11 de la línea Pance – San Antonio y la torre 89 de línea Alto Anchicaya – Pance Yumbo.

Para el efecto puede allegar la información requerida a través del correo electrónico licencias@anla.gov.co, o mediante oficio radicado en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, , ubicado en la calle 37 N° 8 - 40, en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica -ANLA

Con copia William Cárdenas Giraldo Carrera 39E No 54 – 37 Cali – Valle del Cauca Teléfono 313-6410239.
Judy Espinosa Barona Despacho Procuraduría Regional del Valle. Carrera 9 No 8 – 56 Cali – Valle del Cauca.
Teléfono 3908383 Ext 2110

Anexo lo anunciado en cuarenta y tres (43) folios.
Elaboró: Julián David Benítez Rincón – Abogado OAJ – *ABR*.
Revisó: Daniel Ricardo Pérez Delgado - Profesional Especializado OAJ – ANLA

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D. C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión:
licencias@minambiente.gov.co

Reg Valle

Recepcion
13 marzo/12
UNION
12:39:03
92595

SANTIAGO DE CALI de 12 MARZO DE 2012.

SEÑORES:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - BOGOTÁ D.C

RC. 6288-43 Folio 1
06-03-12

RECIBIDO
FECHA
PROCURADURIA REGIONAL
Carrera 9 # 8 - 56 Pisos 2 y 3
Telefono 3900083 Extensión 24501

ASUNTO:

DERECHO DE PETICION ARTI 23 C.N. Y APOORTE DE DE PRUEBAS , EN DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA EPSA ESP.S.A QUE TIENE TRES TORRES DE ENERGIA EN TERENOS DE " RESERVA FORESTAL Y PARQUE REGIONAL CERRO D E LA BANDERA CERTIFICADO POR PLANEACION , MEDIANTE EL ACUERDO 069 DE 2000. 2010, ARTICULOS DEL 443, 445, DEL POT DE CALI, PROTEGISO POR EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEY 2372 DE 2009 PARA QUE USTEDES COMO AUTOPRIDADES PERTINENTE Y COMPTENTES Y MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LALEY 393 DE 1997 ,POR SER DE SU FACULTAD EL DARLE CUMPLIMIENTO A:

NS

DOCUMENTOS ANEXOS
FOLIOS 22
CUADERNOS
OTROS

- > LA LEY 3573 DE 2001, LEY 1333 DE 2009 ARTI 40 ,ARTICULO 67 DE LALEY 489 DE 1998.
- > DECRETO LEY 2811 DE 1974, ARTICULOS 67, Y DEL 329, Y SS.
- > LEY 99 DE 1993, ARTICULOS DEL 49 HASTA EL 59., ARTICULO 3 NUMERO 7 DEL DECRETO LEY 3573 DE 2011.
- > SOLICITO RESPTEUOSAMENTE MEDIANTE ESTA ACCION DE DERECHO DE PETICION . QUE USTEDES ORDENEN LO SIGUIENTES.:

1). QUE SE LE ORDENE ALA EMPRESA EPSA ES.P.:SA.EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO, EL RETIRO, Y LA CANCELACION INMEDIATA DE OPERACIONES DE LAS TORRES DE ENERGIA NRO: 10.11.Y 89 , DE 120, Y 220 KW . QUE SON DE SU PRIPIEDAD , DE LAS TIERRAS DE NUESTRA FUNDACION " FUNDAEMPAZ".POR QUE CONFESARON AL H JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE CALI EN EL PROCESO 2011-393 DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO QUE
 "A FOLIO 164 DICEN QUE :
 CVC EN SU MENENTO NO ELEVO ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SERVIDEMBRE...IBIDEM
 "EPSA ESP . NO CUENTA CON PERMISOS AMBIENTALES NI LICENCIAS DE CONTRUCCION "...IBIDEM..FOLIO 164 PROCESO 393 DE 2011 H JUZGADO 12 AD. DE CALI.
 Y A FOLIO 169 ESTABLECE QUE : " ASI POR EJEMPLO EN AQUELLOS CASOS A LOS QUE ALUDE EL ARTICULO 33 DE LALEY 142 DE 1994 AL PARTICULAR QUE PRESTA SERVICIOS PUBLICOS DOMIICILIARIOS PODRA RESPONDER DISCIPLINARIAMENTE DE SUS ACTOS ,

46763

2
2

DADO QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS EL PARTICULAR EJERCE RESPECTO DE LAS POTESTADES QUE SE ATRIBUYEN UNA FUNCION PUBLICA . QUE COMO TAL QUEDA SOMETIDO AL CONTROL DISCIPLINARIO " ...IBIDEM (SENTENCIA 037 DE LA H C.C. A FOLIOS 167,168,Y169 170 DEL PROCESO 2011-393 DEÑ H JUZGADO 12 AD. DE CALI)

2) POR QUE CON ESTA CONFESION (ARTICULO 195 DEL C.P.C.) D E LA EMPRESA ESP E..SP. S.A. CONFESION QUE HIZO ANTE EL H JUZGADO 12 AD. DE CALI, SE SOLICITA QUE USTEDES TIENEN QUE DERLE CUMPLIMIENTO A:

- LA LEY 1333 DE 2009 EN SUS ARTICULOS :1,4,6,NUMERO 1Y 2, ARTICULOS.7 NUMEROS 6,7,8,11,14,18,21,24,27,37,40 NUMERO 1 E IMPONER LAS MULTAS DE 5.000. CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES POR CADA DIA DESDE EL AÑO DE 2004 ALA EMPRESA EPSA ESP. (TIEMPO ES QUE ES DUEÑA LA FUNDACION DE LA TIERRA DONDE ILEGALMENTE FUNCIONAN ESTAS TRES TORRES DE NERGIA D E LA EPSA ES.P) POR QUE LA EMPRESA EPSA ESP DEJA PROBADO QUE NO CUMPLE CON EL DECRETO 2820 DE 2010 ARTICULO 8 NUMERO 4 , LETRAS A,B,C. NI CUMPLE CON LA LEY 142 EN SUS ARTICULOS : 116,117,118,119,56,57, NI CUMPLEN CONLA LEY 56 DE 1981, NI CUMPLEN CONLOS ARTICULOS 52,53,54,51, DE LALEY 143 DE 1994.
- SIN ENVARGO LE COBRAN ALOS USUARIOS DEL VALLE DELCUACA LAS TARIFAS POR USO, TRAPORTE,MANTANIMIENTO DE LAS TORRES 10.11.Y 89 APLICANDOLES LOS ARTICULOS : 39.40.41,42,43,44,45,Y SS DE LA LEY 143 DE 1994.
- 3) SE SOLITA RESPETUOSAMENTE QUE USTEDES APLIQUEN LAS SACIONES QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS: 2,NUMEROS: 1,2,3,4,6 PARAGRAFO 2 ARTICULO 4 DE LAS MULTAS DE LAS LE TRAS: B-A,I.CA.CS. ARTICULO 5, ARTICULO 3M ARTICULO 7 LETRAS A,B,C, DEL DECRETO 3678 DE 2010, D ELALLEY 99 DE 1993
- POR QUE EPSA ESP. LE CONFESARON LA H JUEZ QUE NO TIENENLAS LICENCIAS DE

OPERACIÓN NI DE CONTRUCCION DEL
DECRETO LEY 1220 DE 2005, NI TIENEN LA
RESOLUCION 958 DE 2005, HOY DIA
REFOPRMADO POR EL DECRETRO 2820 DE
2010. ARTICULO 8 NUMERO 4 LETRAS A.B.C.
QUE ES UNA EXIGENCIA PARA QUE
OPERENLAS TORRES DE NERGIA 10.11.Y 89.

- 4), ESTAS SANCCIONES SE SOLICITAS POR
QUE EL TERENO SOPBRE EL CUAL ESTAN
ESTAS TRES TORRES DE NERGIA DE LA EPSA
ESP ESTAN BAJO EL AMPARO DEL DECRETO
2372 DE 2009, ARTICULO 10 LETRAS A.B.C.
POR QUE HEN PARTEDEL *PARQUE NATURAL
REGIONAL CERRO DE LA BANDERA* Y ESTA
BAJO EL AMPARO D ELALEY 2 DE 1959 POR
QUE ES UNA ZONA DE RESERVA FORESTAL
DECRETADO POR EL DEPARTAMENTO DE
PLANEACION MUNIIPCAL DE CALI MEDIANTE
EL ACUERDO 069 DE 2000 ARTICULOS 443 Y
445 DEL POT VIGENTE AL DIA DE HOY,
- Y CERTIFICADO S ASI POR PLANEACION
MUNCIPAL DEL MUNIICPIO DE SANTIAGO DE
CALI. EN EL OFICIO DE 20 DE JLUIO DE 2005
DEJANDO PROBADO ASI QUE ESTAS TIERRAS
HACENPARTE DEL " SINAP " DEL MINISTERIO
DEL MEDIO AMBIENTE MEDIAENTE LOS
ARTIOCULOS: 1,2,3,4,6,7,8,10,12,15,14,20, Y
SS. POR LO TANTO PARA QUE ESTAS TRS
TORRES DE LA EMPRESA EPSA ESP PUEDAN
ESTAR EN LE SITIO DEBEN CUMPLIR CON EL
DECRETO2820 DE 2010, ARTICULO 8 NUMERO
4 LETRAS A..B.C. Y DEMAS NORMAS DE
RIGOR.

ACCIONADOS:

EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO
EPSA E.S.P.

ACCIONANTE :

WILIAM CARDENAS GIRALDO
PRESIDENTE DE LA FUNDACION PARA

LAS EMPRESAS DE LA PAZ " FUNDAEMPAZ"

I. HECHOS Y PRUEBAS.

WILIAM CARDENAS GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CC. 79.322.007 DE BOGOTA D.C. ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LA FUNDACION PARA LAS EMPRESAS DE LA PAZ. QUE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO NIT : 805.011-785-0 DE NUMERO DE P.J NRO : 491 DEL 1 DE ABRIL DE 1989 DE LA CAMARA DE COMERCIO FUNDACION , QUE ES PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO QUE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO 164 A. NRO DE CERTIFICADO DE TENDENCIA : 370-28005, Y QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NRO 4677 DE 09-11-2004, ANTE LA NOTARIA 6 DE CALI, MRO DE PREDIAL : Y00200469000. DEL DEPARTAMENTO.

2) PRUEBA DE EXISTENCIA DE LAS TORRES 10, 11, Y 89 EN NUESTRA PROPIEDAD .

EN ESTE LOTE DE TERRENO DESDE EL AÑO DE 2004 TENGO CONOCIMIENTO DE QUE LA EMPRESA EPSA ESP TIENE TRES TORRES DE ENERGIA DE ALTA TENSION Y QUE MEDIANTE EL OFICIO NRO : MLATS-023-08 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 ESTABLECE QUE :

"EN ATENCION A SU COMUNICADO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2008 LA BRIGADA DE MANTENIMIENTO DE LAS LINEAS ALTA TENSION DE EPSA E.P. EL 13 DE AGOSTO DE 2008 VISITO LA FUNDACION FUNDAEMPAZ" Y DETERMINE QUE EN LOS PREDIOS DE LA FUNDACION EN MENCION SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS LAS TORRES 10, Y 11 DE LA LINEA PANCE - SAN ANTONIO A 115 KV Y LA TORRE 89 DE LINEA ALTO ANCHICAYA- PANCE YUMBO A 220 KV. ESTAS LINEAS DE ALTA TENSION SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ENERGIA EPSA .ES.P. "
IBIDEM... FOLIO 36/16- 37/17. PROCESO 2012-393 DEL H JUZGADO 12 AD. DE CALI. (ANEXO PRUEBA)

3) PRUEBA DE QUE ESTAS TIERRAS ESTAN BAJO LA PROTECCION Y EL MANDATO DE ACUERDO 069 DE 2000 ARTICULOS 443 Y 445 DEL POT DEL MUNICIPIO DE CALI. LO QUE LO HACE PROTEGIDO POR EL DECRETO 2372 DE 2009 ARTICULOS 10 LETRAS A,B,C,D. DE LA LEY 99 DE 1993.

OFICIO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2005 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL NRO : 007839 Y QUE ESTABLECE QUE :

.. CONCEPTO DE LOCALIZACION Y NOMAS DESDE EL POT - PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO PREDIAL Y-00248000-37 DEL CORREGIMIENTO LA BUITRERA...
".. EL MEDIONADO PREDIO SE LOCALIZA EN SULO RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y DENTRO DE ESTA LA DENOMINADA AREA DE PARQUE NATURAL RECREACIONAL CERRO DE LA BANDERA "

"LA NORMA APLICABLE A DICHA AREA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LOS ARTICULOS 443 Y 445 DEL POT LOS CUALES TRANSCRIBO A CONTINUACION "... IBIDEM

"ARTICULO 443 : ACTIVIDAD EDUCATIVA, RECREATIVA Y TURISTICA... EN ESTA AREA DE MANEJO SE PERMITEN LOS USOS EDUCATIVOS, RECREATIVOS, Y TURISTICOS QUE SE DESARROLLAN EN LOS PARQUES DE ESCALA URBAN REGIONAL ... IBIDEM.

ARTICULO 445 NORMAS PARA PARQUES ECOLOGICOS- RECREATIVOS EN LAS AREAS DE PARQUES NATURALES RECREATIVOS QUE APARECEN EN EL PLANO DEL COMPONENTE SE PERMITEN LAS

5

ACTIVIDADES DE CENTROS RECREATIVOS EDUCATIVOS TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS Y SUS EQUIPAMIENTOS RESPECTIVOS " ... IBDEM... FOLIO 45/57. PROCESO 2011 -393 DE H JUZGADO 12 AD. DE CALI.) .

4) PRUEBA DEL POR QUE ES DE SU COMPETENCIA MEDIANTE LA LEY 3570 DE 2011 Y LA LEY 99 DE 1993, ARTICULOS DEL 49 HASTA EL ARTICULO 59 , Y POR ENDE DEBEN USTDES HACER CUMPLIR EL DECRERTO 2820 DE 2010 EN SU ARTICULOS 8, NUMERO 4 LETRAS A..B.C. A LA EPSA ESP. AL IGUAL QUE ASI LO ORDENA EL ARTICULO 52 DE LA LEY 143 DE 1994. Y SI ES DE SU COMPETENCIA ESTABLECER LAS SANCIONES PARA CUANDO LAS OBRAS QUE NO TIENE LICENCIAS DE CONTRUCCION NI DE OPERACIONES,.-NI ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DEL DECRETO 1220 DE 2005 HOY REFORMADO POR EL DECRETO 2820 DE 2010 Y QUE ES NORMA FUERZA DE LEY QUE SIDEBEN CUMPLIR ESTAS TTRES TORRES DE ENERGIA

- ESTABLECE EL DECRETO 2820 DE 2010 EN SU ARTICULO 8 NUMERO 4 LETRAS A.B.C. LO SIGUIENTES: :

Artículo 8°. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: IBIDE,...

.....
4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a 3MW;
- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KV. 5. Los proyectos para la generación de energía nuclear IBIDEM...

ARTICULO 12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- a) Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;
- b) Los proyectos, obras o actividades señalados en los artículos 8° y 9° del presente decreto, localizados en las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales previamente determinadas, siempre y cuando sean compatibles con el Plan de Manejo Ambiental de dichas zonas.

- 6
6
- 4. 1.)- PRUEBA DEL POR QUE NO ES COMPETENCIA DE LA CVC ESTABLECER ESTAS LICENCIAS YA QUE EL DECRETTO 2820 DE 2010 EN LE ARTICULO 9 ESTABLECE QUE :

Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. ... IBIDM

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;
- b) El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local;
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a 100 MW, exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW;

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR QUEDA PROBADO. DEMOSTRADO QUE LAS TIERRAS DE LA FUNDACION POR ESTAR DENTRO DE LA PROTECCION DEL ACUERDO 069 DE 2000, EN SUA RTICULOS 443 Y 445 DELPOT DEL MUNIICIPIO DE CALI AUTOMENTICAMENTE LO PONE DENTRO DEL LA PROTECCION DEL DECRETO 2372 DE 2009 ARTICULO 10 LETRAS A.B.C. POR LA SIGUIENTES PRUEBAS: Y HACENPARTE DEL "SINAP" (**SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS**) POR QUE ES UN PARQUE REGIONAL MEDIANTE EL ACUERDO 069 DE 2000 VIGENTE LA DIA DE HOY Y SE PRUEBA POR LO SIGUIENTES:

5) PRUEBA DEL POR QUE USTEDES LOS H JUECES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS TIENEN QUE PROTEGER ESTAS TIERRAS DE RESERVA FORESTAL Y HACER CUMPLRI CONLA LA LRY 99 DE 1993, EN SUS ARTICULOS DEL 49 HASTA EL 59. Y EL DECRETO 1220 DE 2005 Y DECRETO 2820 DE 2010. Y DE PARQUES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DARLE CUMPLIMIENTO A LA LEY 1333 DE 2009, E IMPONER LAS SABCIONES Y MULTAS DE 5000 SALARRIO DIARIOS MINOMOS LEGALES VIGENTES MENSUAIES ALOS SEÑORES DE LA EMPRESA ESPA E.S.P. SANCIONES DE LEY

- POR QUE EL DECRETO LEY 2372 DE 2009 ESTABLECE QUE :

- ✓ ARTICULO 4
- ✓ "PRINCIPIOS Y SUNCINAMIENTO DEL " SINAP"

- ✓ LETRA "E" RESPONSABILIDAD CONJUNTA DEL GOBIERNO NACIONAL.. LAS COORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES "(C.V.C)

" .. LA CONSERVACION Y EL MANJO DE DICHAS AREAS DE MANERA ARTICULADA.. IBIDEM

• LETRA F DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 2372 DE 2009 ESTABLECE QUE:
"EL ESFUERZO DEL ESTADO PARA CONSOLIDAR EL SINAP " SE COMPLEMENTARA CON EL FORMATO DE HERRAMIENTAS LEGALES PARA PARA LA CONSERVACION DE TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA "COMO UNA ACCION COMPLEMENTARIA Y ARTICULADA A LA ESTRATEGIA DE CONSERVACION"..IBIDEM..

ARTICULO 5.: OBJETIVOS GENERALES DE LA CONSERVACION . A,B,C, IBIDEM

ARTICULO 6: OBJETIVO DE CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS DEL "SINAP "

- .ARTICULO 10 CAPITULO II DECRETO LEY 2372 DE 2009

AREAS PROTEGIDAS DEL SINAP" SON :

- A) LAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.
B) "LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS"
C) LOS PARQUES NACIONALES REGIONALES.. IBIDEM
G). LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

PARAGRAFO:

"2 EL CALIFICATIVO DE DE PUBLICA DE UNA AREA PROTEGIDA HACE REFERENCIA UNICAMENTE AL CARÁCTER DE LA ENTIDAD COMPETENTE PARA SU DECLARACION "
IBIDEM.

COMO POR EJEMPLO PARA EL CASO DE EL PARQUE RECREACIONAL CERRO DE LA BANDERA QUE LO DECLARÓ EL ACUERDO MUNICIPAL 069 DE 2000 ARTICULOS 443 Y 445 DEL POT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y A SI LO CERTIFICA EL OFICIO 7839 DE 20 DE JUNIO DE 2005 DE DEPARTAMENTO AD. DE PLANEACION MUNICIPAL DE CALI.

Y PARA EL CASO DE BUENAVENTURA QUE DECLARÓ LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959 MEDIANTE EL ACUERDO 03 DE 2001 DEL POT DE BUENAVENTURA EN SUS ARTICULOS DEL 17 HASTA EL ART. 37

- EL ARTICULO 27 DEL DECRETRO 2372 DE LA LEY 99 DE 1993 ESTABLECE QUE :

ARTICULO 27: "INTEGRACION AUTOMATICA DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES AL SINAP ". TODAS LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES EXISTENTES. SE CONSIDERAN INTEGRADAS AL "SINAP . DE MANERA AUTOMATICA" APARTIR DE LA EXPEDICION DEL PRESENTE DECRETO. IBIDEM

➤ ELEMENTOS DE ANLISIS DE ESTA PRUEBA.

AL ESTAR ESTAS TIERRAS DENTRO DEL "SINAP" Y ESTANDO PROTEGIDAS POR EL DECRETO 2372 DE 2009, SE HACE IMPARITABLE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 52 DE LA LEY 143 DE 1994 POR PARTE DE LA EPSA ESP, YA QUE ESTABLECE QUE :

6) PRUEBA DE OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR POR PARTE DE LA EPSA ESP CON EL DECRETO 2820 DE 2005 ARTICULO 8 NUMERO 4 LETRAS A,B,C, Y SS.

LEY 143 DE 1994 ARTICULO 52 ESTABLECE QUE :

"LAS EMPRESAS PUBLICAS PRIVADAS O MIXTAS QUE PROYECTEN REALIZAR O REALICEN OBRAS DE GENERACION , INTERCONEXION, TRANSMISION, Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD , SUSEPTIBLES DE PRODUCIR DETERIOR AMBIENTAL, ESTAN OBLIGADOS A OBTENER PREVIAMENTE "LA LICENCIA AMBIENTAL "... IBIDEM...

"PARAGRAFO : PARA OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUTAR PROYECTOS DE GENERACION E INTERCONEXION DE ELECTRICIDAD SE DEBEN REALIZAR LOS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE E INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA EMPRESA LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES PARA EJECUTAR LAS MEDIDAS REMEDIALES PREVISTAS " IBIDEM...

SU SEÑORIA CUANDO LA EMPRESA EPSA ESP. CONFIESA MEDIANTE EL ARTICULO 195 DE L.C.P.C. QUE NO TIENE LAS LICENCIAS DE CONTRUCCION , FUNCIONAMIENTO, NI TIENE LOS TITULOS DE DERECHOS DE CONSTITUCION DE POSESION DE SERVIDUMBRES, ESTA PROBADOSE LA VIOLACION AL ARTICULO 52 DE LEY 143 DE 1994, Y SE PRUEBA LA VIOLACION AL DECRETO 2372 DE 2009, EN SUS ARTICULOS DEL 4,5,6,7,10,14,15, Y 27 Y SS. SITUACION QUE HAY QUE SE APLIQUE LAS SANCIONES DE LA LEY 1333 DE 2009 EN SUS ARTICULOS: 40, NUMERO 1, ARTICULOS 2.4.5.6.7.9, Y SS. POR QUE ESTAS TRES TORRES DE ENERGIA ESTAN REALMENTE EN UNA SITUACION DE ILEGALIDAD AL DIA DE HOY, Y NO SE PUEDEN MANTENER ASI POR QUE NO TIENEN TIERRAS, Y POR CONSECUENTE NO PUEDEN OBTENER LA LICENCIA DE DECRETO 2820 DE 2010, NI DEL ARTICULO 52 DE LA LEY 143 DE 1994.

POR QUE CON ESTA CONFESION DE LA EPSA ESP A FOLIO 164 ANTE LA H JUEZ 12 ADE, DE CALI EN EL PROCESO 2012 393 DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO , ESTA PROBADO QUE LA EPSA ESP NO TIENE LAS SERVIDUMBRES DE LOS ARTICULOS DEL 56,57,116,117,118,119 DE LEY 142 DE 1994, NI CUMPLE CON LA LEY 56 DE 1981. Y ESTAN EN ESTOS MOMENTOS EN UN PRESUNTO DELITO DE : COHECHO, POR BENEFICIO A TERCEROS, PREVALENCIA, HURTO CALIFICADO, ENRIQUECIMIENTO ILICITO , DE LOS ARTICULOS : 327,328,414,413,410,412,416,417, DEL C.P. POR LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRUEBAS. Y LO PERO ES QUE VIOLAN EL REGIMEN AMBIENTAL COLOMBIANO POR QUE ESTAN UBICADAS SUS TRES TORRES DENTRO DE UNAS AREAS DEL "SINAP" Y POR CONSECUENTE VIOLAN LOS ARTICULOS 330,331,332,337 DEL C.P. Y LOS ARTICULOS : 261 HASTA EL 267, DEL C.P. Y ARTICULOS DEL 90 HASTA EL 97 DEL C.P.

9

Y SE PRUEBA POR LO SIGUIENTES HECHOS:

6) PRUEBA DE OBLIGACION DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2820 DE 2010, DECRETO 2372 DE 2009, Y DECRETO 1333 DE 2009, POR QUE LOS MIMSO SEÑORES DE LA EPSA ESP CONFIESAN AFOLIO 169 DEL PROCESO 2011-393 DEL H JUZGADO 12 AD. DE CALI QUE EELOS MEDIANTE LA PLAICAION DEL ARTICULO 33 DE LALEY 142 DE 1994 SI ESTAN OBLIGADOS A RESPONDER DICIPLÑIARIAMENTE Y SON LOS MIMOS SELORES DE LA EPSA ESP QUINES CITALN LA SENTENCIA 037 DE 2003 DELA H CORTE CONSTTITUCIONAL Y SON ELLOS MEISMOS LOS QUE SE ECHAN LA ZOGA AL CUELLO CANDO SITAN ESTA JURISPRODENCIA Y POR QUE ESTABLCE LOS SIGUIENTES HECHOS DE OBLIGACION DE CUMPLRI CONLA NORMA SUTANCIAL Y ES LA SIGUIENTE:

6). ESTABLECE LA PRUEBA LO SIGUIENTES:

A FOLIO 169 DEL PROCESO 2011.393 DEL H JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE CALI DICEN QUE :

"... A SI POREJEMPLO EN AQUELLOS CASOS ALOS QUE AÑLUDE EL ARTICULO 33 DE LA LEY 142 DE 1994 EL PARTICULAR QUE PRESRTA UN SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO PORDRA RESPONDER DISCIPLIANARIAMENTE. DE SUS ACTOS DADO QUE EN ESAS CIRCUNSTANCIAS EL PARTICULAR EJERCE RESPECTO DE LAS POTESTADES QUE SE ATRIBUYEN UA FUNCION PUBLICA , QUE COMO TAL QUEDA SOMETIDA AL CONTROL DISCIPLINARIO " IBIDEM

(FOLIO 169 PROECESO 2011.393 DEL H JUZGADO 12 AD. DE CALI. SENTENCIA 037 DE 2003 DEL H.C.C.).

ESTABLECE EL ARTICULO 33 DE LALEY 142 QUE :

> PRUEBA 6.1. ESTABLECE EL ARTICULO 33 DE LALEY 142 QUE :

"ARTICULO 33 FACULTADES ESPECIALES POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS:"QUIENES PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS, TIENE LOS MISMOS DERECHOS,PRERROGATIVAS,, QUE ESTA LEY U OTRAS ANTERIORES , CONFIEREN PARA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO,,PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE INMUEVLES, Y PARA PROMOVER LA CONSTITUCION DE DE SERVIDEMBRE, O LA ENAKJEACION FORZOSA DE LOS BIENES QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.. IBIDEM

PERO ESTARN SUJETOS AL CONTROL JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SOBRE LA LEGALIDAD DE SUS ACTOS , Y LA RESPONSABILIDAD PÒR ACCION U OMISION EN EL USO DE TALES DERECHOS.... IBIDEM.

SU SEÑORIA ENTONCES NO ENTIENDO ELPOR QUE LOS SEÑORES D ELA PSA ESP CITARON LA SENTENCIA 037 DEL H.C.C. CUANDO ES ESTA MISMA JURISPRUDENCIA LA QUE LOS OBLIGA QUE TEIENE QUE CUMPLIR CON EL ARTIOCULO 67 DE LA LEY 2811 DE 1974, Y EN COSNECUANCIA TENIAN QUE DARLE CUMPLIMIENTO DESDE EL AÑO DE 1995, ALOS ARTSOCULOS DEL 56,57,116,117,118,119, DE LALEY 142 DE 1994, Y POR SUPUESTO DEBTIAN DARLE

10
P

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 143 DE 1994, QUE ES LA LEY FIRZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTA ENTIDAD.

CON LA CONFESIÓN QUE HACE LA EMPRESA EPSA ESP, AL H JUEZ 12 AD. DE CALI SE DÍA PROBADO Y REQUECONTRA PROVADO QUE AL NO TENER ELLOS (LA EPSA E.S.P.) LOS DERECHOS DE TÍTULOS CONSTITUTIVOS DE SERVIDUMBRES DEL LOS ARTÍCULOS 939 Y 940 DEL C.C. LA EPSA ESP DEVIÓ DE LEGALIZAR ESTA SITUACIÓN DESDE EL AÑO DE 1995, APLICANDO Y DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 142 DE 1994, Y LÓGICAMENTE DEVIÓ DE CUMPLIR DESDE LA FECHA DE 2004 CON LA SENTENCIA 037 DE 2003 DEL H.C.C, YA QUE LA ESGRIMIERON ELLOS MISMOS EN EL FOLIO 169 DEL PROCESO 2011-393 DEL H JUZGADO 12 AD. DE CALI.

7) PRUEBA DE PRESUNTA VIA DE HECHO POR DEFECTO FACTICO, EN FALTAR AAL DEBER DE DENUNCIAR POR PARTE DEL H JUEZ 12 AD. DE CALI, QUE PESE A QUE PRUEBA LA ILEGALIDAD Y LA APRECIA, Y LA VALORA, SIN ENVARGO LA OMITIÓ, A PESAR DE QUE EN LE MEDORIAL DEL 24 DE NERO DE 2012, SE LE ADVIERTE Y SE LE EXORTA PARA QUE LA H JUEZ COMPULSARA COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN ESTE CASO AL PROCURADOR, CONTRALOR, H JUEZ PENAL, E.T.C.

PROBÁNDOSE CON ESTA ACTITUD SILENCIOSA QUE PRESUNTAMENTE VIOLA EL ARTÍCULO 417 DEL C.P. PESE A QUE LOS ACCIONADOS DE LA EPSA ESP CONFESARON A FOLIO 164, Y 169 DEL PROCESO 2011.-393 DEL H JUZGADO 12 AD, DE CALI.

EN LAS CONSIDERACIONES LA H JUEZ A FOLIO PAGINA 5 LA H JUEZ 12 ADMINISTRATIVA DE CALI ESTABLECE QUE :

"JURISPRUDENCIALMENTE Y DESDE EL MARCO LEGAL LA LEY 393 DE 1997 SE HAN ESTABLECIDO TRES REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SALGA AVANTE UNA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO: A) QUE LA OBLIGACIÓN QUE SE PIDA HACER CUMPLIR ESTE CONSAGRADA EN LA LEY O ACTO ADMINISTRATIVO, LO CUAL EXCLUYE DE SU FUNDAMENTO Y ANÁLISIS LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA " IBIDEM, QUE POR LO GENERAL CONAGRAN PRIBIJCIOIOS Y DIRECTRICES, IBIDEM.. B) QUE EL MANDATO SEA IMPERATIVO, INOBJETABLE, Y QUE ESTE RADICADO EN CABEZA DE AQUELLA AUTORIDAD FRENTE A LA CUAL SE RECLAMA EL CUMPLIMIENTO,... IBIDEM, Y CE) QUE SE PRUEBE LA RENUENCIA DEL EXIGIDO ACUMPLIR, O QUE SE PRUEBE QUE EL CUMPLIMIENTO SE HA PEDIDO DIRECTAMENTE A LA AUTORIDAD DE QUE SE TRATE: 2 IBIDEM, FOLIOS SENTENCIA PROCESO 2011-393 DE H JUZGADO 12 AD DE CALI

7.1.). PRUEBAS QUE DEMUESTRA QUE SI SE CUMPLE CON ESTOS REQUISITOS DE LEY 393 DE 1997

A) LA CONFESIÓN DEL FOLIO 164, Y 169 DEL PROCESO 2011-393, POR PARTE DE LA EPSA ESP QUE ESTABLECEN QUE : " CVC NO CONSTITUYÓ DERECHOS DE TÍTULOS DE SERVIDUMBRE" IBIDEM... Y A FOLIO 169 ESTABLECE QUE LA SENTENCIA 037 DE 2003, OBLIGA Y ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 142 DE 1994, SITUACIÓN QUE LOS PONE EN APRIETOS POR QUE AL CONFESAR QUE ELLOS NO TIENEN LOS TÍTULOS DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE DEL ARTÍCULO 939 DE C.C. Y LO MAS EXÓTICO ES QUE CITAN LA SENTENCIA DE

NRO 037 DEL H.C.C. QUE SI LOS ESTA OBLIGANDO AQUE MDEITANTE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTIUCULO 33 DE LALEY 142 DE 1994, LA EPSA ESP SI SIN RESPONSABLES MEDIANTE EL C.C.A. Y TIENEN CONTROL DISCIPLIARIO.

PERO LA PRUEBA MAS TREMENDA DE LA OLIGACION DE CUMPLIR CON LALEY 393 DE 1997, ES QUE A FOLIO 164 DEL PROCESO 2011.393 LA MISMA EPSA ESP DEJA CONFESADO QUE NO TIENE LICENCIA A DE CONSTRUCCION NI DE FUNCIONAMIENTO NI TIENE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. EXIGIOS POR EL MISMO ARTICULO 52 DE LALEY 143 DE 1994. Y QUE SON LAS NORAMAS FUERZA DE LEY DEL DECRETTO 2820 DE 2010, ARTICULO 8 NUMERO 4 LETRAS A,B,C, Y PARA LA FECHA DEL 2005, TENIAN QUE CUMPLIR CON EL DECRETO 1220 DE 2005, PERO LA PRUEBA MAS TREMENDA ES LA CONFESION DEL FOLIO 164 DEL PROCESO 393 DE 2011, Y QUE DICE QUE NO TIENE LOS TITULOS CONSTITUTIVOS DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE LO QUE PRUEBA LA VIOLACION DE LOS ARTICULOS: 56,57,116,117,118,119, DE LALEY 142 DE 1994.

8) PRUEBA DE PRESUNTO JUICIO CONTRA EVIDENTE DE PARTE DE LA H JUEZ, Y QUE SON LAS RAZONES POR LAS CUALES SOLICITO AL PROCURADOR JUDICIAL UNA VIGILANCIA JUDICIAL A PROCESO 2011 393 DEL H JUZGADO 12 AD, DE CALI Y LA ACTUACION DE LA H JUEZ, AL IGUAL QUE SE ESTA SOLICITANDO A H C,S,J DE BOGOTA PARA QUE SE INVESTIGUE EL POR QUE LA H JUEZ A PESAR DE QUE DEJA PROBANDO Y MENCIONA LA JURISPRUDENCIA, O LO APLICA, Y SE SALE POR LA TANGENTE DEJANDO UNA SENTENCIA PRESUNTAMENTE VIACIADA DE ILEGALIDAD YA QUE LA H JUEZ TENIA QUE COMPULSAR COPIAS A LA AURORIDAD COMPETENTE POR QUE LA EXORTAMOS MEDIANTE EL MEDORIAL DEL 24 DE NERO DE 2012 PARA QUE CUMPLIERA CON EL DEBER DE DENUNCIAR MEDIANTE EL ARTICULO 417 DEL C.P. YA QUE LOS SEÑORES DE LA EPSA ESP CONFIESAN A FOLIO 164 Y 169, QUE NO TIENEN LAS LICENCIAS DE CONTRUICION, NI TIENEN LAS TIRREAS DE LOS TRES TORRES DE ENERGIA PROBANDOSE ASI QUE ESTA SITUACION DE PARTAGE POR PARTE DE LA EMPRESA EPSA ESP ES VIOLATORIA DE LOS ARTICULOS. DEL 39 HASTA EL 45 DE LALEY 143 DE 1994, POR QUE NO SE PUEDE COBRAR POR EL USO, TRANSPORTE, MANTENIMIENTO DE LA INFRASTRUCTURA A LOS USUARIOS CUANDO LA EMPRESA EPSA ESP NO TIENE NISIQUIERA LAS TIERRAS DE LAS TORRES DE ENRGIA Y SIN ENVARGOLAS FACTURA TALCMO SE PRUEBIO A CONTINUACION.

8.1. PRUEBA DE PRESUNTO JUICIO CONTRA EVIDENTE Y FALSA APRECIACION Y APLICACION DE NORMA SUSTANCIAL, POR PRESUNTA OMISSION Y VIA DE HECHO EN FALSA APRECIACION DE PRUEBAS.

"A FOLIO 8 DE LA SENTENCIA DEL PROCESO 2011-393 DEL H JUZGADO AD. DE CALI ESTABLECE QUE :

"LA ACCION DE CUMPLIMIENTO TIENE POR OBJETO OBTENER DEL JUEZ LA ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAYAN SIDO INISERVADOS POR LAS AUTORIDADES PUBLICAS O POR PARTICULARES ENCARGADOS DE EJERCER FUNCIONES PUBLICAS A FIN DE QUE SE REALECE EL INTERES PUBLICO INSISTO EN LE CUMPLIMIENTO DE LAS NOMAS ... IBIDEM SENTENCIA DEL H CONSEJO DE ESTADO .. FOLIO PAGINA 8 SENTENCIA DE LA H JUEZ,

ANALISI Y SUSTENTACION JURIDICA DE ESTA PRUEBA.

SU SEÑORIA NO ENTIENDO POR QUE SI ES LA MISMA H JUEZ DICE LO QUE ACABA DE ESTABLECER DENTRO DE LA SENTENCIA COMO ES QUE NO TIENE ENCUESTA LA CONFESION DE LOS SEÑORES DE LA EMPRESA EPSA EPS. QUE AFOLIO 164 ESTABLECEN QUE NO TIENEN LOS TITULOS DE DERECHOS DE SERVIDUMBRES PARA SUS TRES TORRES DE ENERGIA COMPROBANDO CON ESTA CONFESION QUE AL NOTENER LAS TIERRAS ESTAS TRES TORRES DE ENRGIA LA DI DE HOY TAMPOCO TIENE LAS LICENCIAS DEL DECRETRO 1220 DE 2005 NI TIENEN LEGALIZADAS LAS LICENCIAS DEL DECRETO 2820 DE 2010 ARTICULO 8 NUMERO 4 LETRAS A.-B.C. Y AL NO TENER LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, NI LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION ES LOGICO QUE LO QUE DEVIO DE ORDENAR LA H JUEZ ERA PRESIZAMENTE QUE LAS TRES TORRES DEBES ESTARLEGALIZADAS MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 52 DE LALEY 143 DE 1994, Y TAMBIEN DEVIO ORDENAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS DEL 116,117,118,119 DE LALEY 142 DE 1994,POR QUE ESTAN OBLIGADOS A ESTA SITUACION POR EL MISMO ARTICULO 33 DE LALEY 142, Y QUE ESTA RETIFICADA POR LA MISMA SENTENCIA 0P37 DE 2003 DELÑA H.C.C. ENTONCES EN ESTE CASO EXSISTE UN PRESUNTO YERRO JUDIAL DEL ARRTCULO 65HASTA EL ARTICULO 71 DE LA LEY 270 DE 1996, SITUACION QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBE DE SANCIONAR.

9. PRUEBAS RECIENTES (QUE FUERON OMITIDAS POR LA H JUEZ 12 AD.)QUE DEMUESTRANLA OBLIGACION DE CUMPLIR POR PARTE DE LA EPSA ESP, EN CON LOS DERETOS 1220 DE 2005, HOY VIGENTE EL Y REFORMADO POR EL DECRETO 2820 DE 2010 ARTIOCULO 8 NUMERO 4 LETRAS A,B,C,D, Y DECRETO 2372 DE 2009, ARTICULOS , 14,16,27, Y ARTI 10 LETRAS: A..B.C.G. Y DECRETO 3678 DE 2010,POR QUE SI ES COMPETENCIA DE LOS SEÑORES DE : PARQUES NACIONALES,MIINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, Y OFICNA DE LA "ANLA, Y SON USTEDES LOS ENCARGADOS DE ESTABLECER LAS SANCIONES DEL DECRETO LEY 1333 DE 2009, ARTICULOS. 1,2,3,4,5,6,7,8,9,1,18,20,40. NUMERO 1 SON QUIENES DEBEN ESTABLECER LAS MULTAS DE LOS 5.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES DIARIOS DESDE EL AÑO DE 2004 FECHA EN QUE ES DUEÑA LA FUNDACION FUNDAEMPZ DE LAS TIERRAS.

Y AL NO TENER LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO LAS TRES TORRES DE ENERGIA AL DIA DE HOY LA SENTENCIA DE LA H JUEZ 12 DEJA QUE SIGAN VIOLANDO LA LEY AL DIA DE HOY, Y NO DENUNCIA COMO ORDENA EL ARTICULO 417 DEL C.P.

9.1. PRUEBA DE OFICIO DE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL PROCESO 2012 -257 . NRO .094215. DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012, (Y QUE DICE A FOLIO 151 DEL PROCESO 2012-257 DEL H TRIBUNAL AD. DE CUNDINAMARCA. Y QUE TUTELO EL DERECHO DE PETICION.) QUE DEMUESTRA LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS LICIENCENCIAS AMBIENTALES DEL DECRETO 1220. HOY DECRETO 2820 DE 2005. POR PARTE DE LA EPSA ESP . Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

" CONFORME AL DECRETTO 3570 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011,SEÑALO QUE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ES EL ORGANISMO RECTOR ENCARGADO DE FIJAR Y ESTABLECER LAS POLITICÁS A NIVEL NACIONAL EN MATRIA DEL MEDIO AMBIENTE... IBIDEM

... ARTICULO 10 EJERCER LA INSPECCION Y VIGIALNCIA SOBRE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES,, EJERCER DISCRECIONAL Y SELECTIVAMENTE . CUANDO LAS CIRUCUNSTANCIAS .. IBIDEM..
EVALUACION Y CONTROL PREVENTIVO ACTUAL O POSTERIOR QUE PUEDAN PRESENTARSE POR EJECUCION DE DE ACTIVIDADES O PROYECTOS DE DESARROLLO ASI CO LA EXPLOTACION... UTILIZACION DE LOS REURSOS NATURALES... IBIDEM

14-RESERVAR Y ALINDERAR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES .. IBIDEM FOLIO 153,

"..15. ELABORAR LOS TERMINOS DE REEFERENCIA PARA LA REALIZACION D ELOS ESTUDIOS.... IBIDEM FOLIO 153.

"...19 LAS DEMAS SEÑALADAS ENLAS LEYES 99 DE 1993 Y 388 DE 1997. IBIDEM.. FOLIO 153.

"A SU VES EL ARTICULO 31 D ELA LEY 99 DE 1993 , ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES... IBIDEM FOLIO 154.

..9. OTROGAR CONCECIONES, PERMISOS AUTOPRIZACIONES Y LICIENCIAS AMBIENTALES REQUIERIDAS POR LELAY PARA EL USO, APROVECHAMIENTO... IBIDEM FOLIO 154.-

.. 2
9.2 PRUEBA LA EXIGIBILIDAD DE LAS LICIENCIAS AMBIENTALES DE LA OFICINA DE LA "ANLA " "COMPETENCIVA D ELA AUTORIDAD NACIONAL DE LICIENCIAS AMBIENTALES "ANLA CREADA MEDIANTE EL DECRETO 3573 DE 2011, A FOLIO 157 Y QUE ESTABLECE EN APARTES QUE .

"ARTICULO 2...LA AUTOPRIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA "- ES LA ENCARGADA DE QUE LOS PROYESTOS OBRAS O ACTIVIDADES SUJETOS DE LICIENCIAMIENTO ,PERMISO O TRAMITE AMBIENTAL , CUMPLAN CON LA NORMA TIVA AMBIETAL , DE TALMANERA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOSTENIBLE AMBIENTAL DEL PAIS. " IBIDEM .. FOLIO 157.

"...ARTICULO 3 FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICIENCIAS AMBIENTALES DE COMPETENCIA DELMINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOTENIBLE DE CONFORMIDAD CONLA LEY Y LOS REGALMENTOS... IBIDEM.. FOLIO 157.

"7, ADELANTAR Y CULMINAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, PREVENTIVO Y SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL DEACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1333 DE 2009 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA... IBIDEM.... FOLIO 157.

14
14

8. ADELANTAR LOS COBROS COACTIVOS DE LAS SUMAS QUE SEAN ADECUADAS A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES . ANLA " POR LOS CONCEPTOS QUE PROCEDAN. " IBIDEM FOLIO 158.

9. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, O ACTIVIDADES, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE HAGA USO DEL EJERCICIO DISCRECIONAL Y SELECTIVO SOBRE LOS ASUNTOS ASIGNADOS A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS... IBIDEM.. FOLIO 158.

10. APROBAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS AMBIENTALES PARA EXPLOTACIONES MINERAS Y DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, Y LOS PERMISOS Y CONSESIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS : 34,35, Y 39 DE LA LEY 99 DE 1993. " IBIDEM... FOLIO 158.

" .. ESPERINENTE SEÑALAR QUE : DEACUERDO AL ARTICULO 39 DE DECRETTO 2820 DE 2010 LAS FUNCIONES CONFERIDAS A LA AUTOPRIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ... SON LAS SIGUIENTES:

"...1. VERIFICAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE MANEJO IMPLEMENTADAS EN REALCIÓN CON EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, EL PROGRAMA DE SIGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN DE CONTINGENCIA, ASI COMO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y ABANDONO Y DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%, SI APLICAN ... IBIDEM FOLIO 158

"...2. CONSTATAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS TERMINOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES QUE SE DERIVAN DE LA LICENCIA AMBIENTAL O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL "... FOLIO 159.

"4... REVISAR LOS IMPACTOS ACUMULATIVOS GENERADOS POR LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES, SUJETOS DE LICENCIA AMBIENTAL, Y LOCALIZADOS EN UNA MISMA AREA ... IBIDEM FOLIO 159.

6. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO O ACTIVIDAD..

7. VERIFICAR LOS HECHOS Y LAS MEDIDAS AMBIENTALES IMPLEMENTADAS PARA CORREGIR LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES.... IBIDEM FOLIO 159.

8. IMPONER MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES, PARA PREVENIR, MITIGAR, O CORREGIR IMPACTOS AMBIENTALES, NO PREVISTOS EN LOS ESTUDIOS AMBIENTALES DEL PROYECTO .. IBIDEM, FOLIO 159...

10. PRUEBA DE CONTESTACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN DONDE SE PREGUNTA AL ANLA SOBRE LAS LICENCIAS DE DOS PROYECTOS Y CONTESTAN CON EL DE OFICIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

".. OFICIO NRO 2400-2-4125 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2012, Y QUE ESTABLECE N APARTES QUE.

15
18

"LE INFORMO QUE CONSULTADO EL SISTEMA DE INFORMACION DE LICENCIAS AMBIENTALES DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - "ANLA" NO SE ENCONTRO LICENCIA O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ALGUNO EN LOS TERMINOS COMO LO SOLICITAN ... IBIDEM
"POR TAL RAZON NO ES POSIBLE EXPEDIR LAS COPIAS QUE USTEDE REQUIEREN

.. POR LO DEMAS SI EXISTE UNA DENUNCIA AMBIENTAL LA MISMA SE DEBERA PRESENTAR BAJO LOS PARAMETROS Y CONDICIONES DE LA LEY 1333 DE 2009, LA CUAL INDICA, COMO, QUIEN, CUANDO, Y POR QUE DEBE PRESENTARSE LA QUJA ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE... Y ESTA COMPETENCIA ESTA DETERMINADA POR POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 28 20 DE 2010.. IBIDEM.. FOLIO PAGINA 1 .

11. PRUEBA DE OFICIO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO QUE PRUEB LAS COMPETENCIAS DE ESTAS AUTORIDADES PARA EXIFIR LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LA COMPETENCIA DE SANCIONAR A LOS QUE INFRINGEN LA LEY Y ESTE OFICIO ESTABLECE QUE :

OFICIO NRO 09075 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012, PROCESO 2012-257 DEL H TRIBUNAL AD. DE CUNDINAMARCA IBIDEM... FOLIO 94.

...A FOLIO 95 ESTABLECE QUE

"PUESTO DE CONFORMIDAD CON EL TEMA DE LA SOLICITUD .LICENCIAS AMBIENTALES PARA PROYECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY 99 DE 1993, Y EL DECRETO 1220 DE 2005 EN APLICACION A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 NUMERO 7 DECRETO 3573 DE 2011 ES A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA-... IBIDEM

..FUNCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES... IBIDEM FOLIO 95,

"AL RESPETO TENEMOS QUE DADAS LAS FUNCIONES OTORGADAS POR MI PORDERDANTE, TANTO LA LEY 99 DE 1993, COMO EL DECRETO 3572 DE 2011, TIENE JURISDICCION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL... IBIDEM

.. A FOLIO 96 ESTABLECE QUE .

.. " EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 67 DE LA LEY 489 DE 1998 CUYAS FUNCIONES SERAN LLAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DECRETO.....

1. "ADMINISTRAR Y MANEJAR AL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES IBIDEM "SEGUN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2811 DE 1974, Y LEY 99 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS " IBIDEM, FOLIO 96.

2. " PROPONER E IMPLEMENTAR LAS POLITICAS Y NORMAS RELACIONADAS CON PARQUES NACIONALES NATURALES... IBIDEM

4.. "ADELANTAR LOS ESTUDIOS PARA LA RESERVA IBIDEM...

16
16

5. PROPONER AL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, Y NORMAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES IBIDEM... FOLIO 96.

6. COORDINAR LOS ESTUDIOS, FUNCIONAMIENTO DE Y CONSOLIDACION DE DE SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS IBIDEM FOLIO 96..

7. "OTORGAR PERMISOS, CONSESIONES, Y DEMAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL USO Y APOVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES .. IBIDEM. FOLIO 96

"11, 12, 13, Y SS. ADMINISTRAR Y RAFLAMERNATAR EL SISTEMA DE SINAP" IBIDEM

II. ELEMENTOS DE ANALISIS Y FUNDAMENTACION JUDICIAL

SU SEÑORÍA CUANDO LOS SEÑORES DE EPSA ESP CONFIESAN A FOLIOS 164, Y 169 DEL PROCESO 2011-393 DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO CON EL INGREDIENTE DE QUE LOS ACCIONADOS CERTIFICAN CON LA MISMA LA SENTENCIA 037 DE LA H.C.C. QUE DEBEN CUMPLIR CON EL ARTICULO 33 DE LA LEY 142 DE 1994, SE PRUEBA POR PARTE DE ELLOS MISMOS QUE ESTAN ANTE LA PRESUNTA VIOLACION DE LOS ARTICULOS : DEL 1 HASTA 12 DE LA LEY 393 DE 1997, POR QUE AL NO TENER LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO 1220 DE 2005 ARTICULOS DEL 8 NUMERO 4 LETRAS A.B.C. Y SE PRUEBA POR PARTE DE ELLOS MISMOS LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS SEÑORES DE LA EPSA ESP DE CUMPLIR CON LOS ARTICULOS : 52 DE LA LEY 143 DE 1994, Y LOS ARTICULOS DEL 56, 57, 116, 117, 118, 119, DE LA LEY 142 DE 1994, POR QUE LA VERDAD ES QUE LA EPSA ESP NO TIENE TIERRAS LEGALES PARA MANTENER SUS TORRES DENTRO DE NUESTRA PROPIEDAD.

PERO SIN ENVARGO PESE A QUE EXISTE AL CONFESION DE LOS SEÑORES DE LA EPSA ESP, LA H. JUEZ 12 AD. DE CALI NO COMPULSA COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO SON LOS SEÑORES DE LA ANLA, PARQUES NACIONALES NATURALES, Y EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, POR QUE EL PROBLEMA NO ESTA EN QUE ME TENGAN QUE COMPRAR LAS TIERRAS, LA VERDAD ES QUE TIENEN TRES CONTRUCCIONES DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA SIN LAS LICENCIAS DE CONTRUCCION NI LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO 2820 DE 2005, Y LA H. JUEZ 12 AD. DEBE ACTUAR TAL COMO LO EXIGE EL ARTICULO 417 DEL C.P. Y DEBE COMPULSA COPIAS AL H. JUEZ PENAL Y DEBE DARLE CUMPLIMIENTO AL DEBER DE DENUNCIAR DEL ARTICULO 417 DEL C.P. POR QUE ASI LO ESTABLECE EL ARTICULO 417 DEL C.P.

POR CUANTO SE SALE POR LA TANGENTE DICHIENDO QUE YO DEBO DE INICIAR UN PROCESO ORDINARIO PARA RECUPERAR MIS TIERRAS LA VERDAD ES QUE NO SE PUEDE POR QUE SENCILLAMENTE ESTAS TIERRAS AL ESTAR AFECTADO POR EL ACUERDO 069 DE 2000 EN SUS ARTICULOS 443 Y 445 DEL POT., DE CALI, AUTOMATICAMENTE HACE PARTE DEL INVENTARIO DEL ARTICULO 27 DEL DECRETO 2372 DE 2009 DE LA LEY 99 DE 1993, POR QUE ESTA CLASIFICADO DENTRO DEL ARTICULO 10 LETRAS A, B, C, COMO ZONA DE PARQUE REGIONAL, Y RESERVA FORESTAL PROTECTORA, AL IGUAL QUE LO PROTEGE LOS ARTICULOS DEL 209, 208, 232 DE LA LEY 2811 DE 1974. POR QUE NUNCA NINGUN H. JUEZ DE LA REPUBLICA PODRA RECONOCER USUCAPION O PRESCRIPCION DE DERECHOS DE POSESION POR PRESCRIPCION

17
17

ADQUISITIVA DE DOMINIO, YA QUE ES UNA ZONA DE PARQUE REGIONAL CERRO DE LA BANDERA, Y AL DIA DE HOY TAMPOCO LA EPSA ESP HA INICIADO PROCESO DE PRESCRIPCIÓN DE 10 AÑOS DEL ARTICULO 939 DEL C.C. LO QUE SE PUEDE VER POR QUE EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL TERRENO ESTA LIMPIO AL DIA DE HOY, Y EN CONSECUENCIA NO SE PUEDE PELIAR POR VIA ORDINARIA LO QUE NO SE HA PERDIDO AL DIA DE HOY, YA QUE LA FUNDACION AL DIA DE HOY NO HEMOS PERDIDO EL TERRENO AL CONTRARIO LO QUE ESTA ES MUY BIEN PROTEGIDO POR EL DECRETO 2820 DE 2010, Y ESTAS TIERRAS HACEN PARTE DEL SINAP DEL DECRETO 2372 DE 2009 POR QUE EN EL ARTICULO 27, YA LO ENTORNO AUTOMATICAMENTE AL SINAP Y EL ARTICULO 10 LETRAS A.B.C.D.G. YA LO DETERMINARON ASI, POR QUE ESTAS TIERRAS SON DE RESERVA FORESTAL DEL POT DE CALI.

III. DERECHOS VULNERADOS.

IV.

SE VIOLAN PRESUMIENDO LOS ARTICULOS . 2,13,23,29,79.80, 87,.123,209,228,229,230, 365,366. DE LA C.N.

POR QUE LA H JUEZ 12 ADMINISTRATIVA EMITIO SENTENCIA SOBRE FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DERECHOS " SUBJETIVOS " DEL DERECHO DE PETICION Y PRACTICAMENTE LA SENTENCIA LA FUNDAMENTO FUE EN EL DERECHO DE PETICION QUE LOS ACCIONADOS NO CONTESTARON Y QUE FUE EL MOTIVO Y LA PRUEBA REINA PARA QUE SE ADMITIERA LA ACCION DE CUMPLIMIENTO.

PERO LA H JUEZ 12 AD. NO DETERMINO SU SENTENCIA SOBRE LA MISMA DEMANDA, YA QUE EN LA DEMANDA YO NO ESTOY PIDIENDO QUE SE ME INDEMNICE, NI QUE SE LES IMPONGAN LAS MULTAS DE LEY, YO LO QUE ESTOY PIDIENDO ES QUE EL H JUEZ ORDENE A LA EPSA EPS PRESENTAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE SUS TRES TORRES, QUE OBLIGA EL DECRETO 120 DE 2005 HOY DIA REFORMADO POR EL DECRETO 2820 DE 2010. Y QUE EN SU ARTICULO 8 NUMERO 4 LETRAS A.B.C. ESTABLECEN QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DEBEN TENER DEVIDAMENTE LEGALIZADAS SUS TORRES DE ENERGIA Y ESO ES LO QUE YO LES PIDO DESDE EL AÑO DE 2008. Y QUE SI NO LAS PRESENTAN ENTONCES SE ORDENE QUE DEBEN RETIRAR LAS OTRAS.

PERO LA H JUEZ 12 AD. NO ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE LEY QUE SE ESTA PIDIENDO EN LA DEMANDA DEL DERECHO DE PETICION, PERO SE SALE POR LA TANGENTE ACUDIENDO A QUE YO LO QUE PIDO EN EL DERECHO DE PETICION ES QUE SE ME INDEMNICE, PUES COMO ES LOGICO QUE SI LA EPSA NO TIENE LOS TITULOS CONSTITUTIVOS DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE, DEL ARTICULO 939 DEL C.C. Y EL 940. PUES ES APENAS LOGICO QUE DEBEN LEGALIZAR ESTA SITUACION YA QUE PARA QUE LA OFICINA DE LA "ANLA " LES ENTREGUE LAS LICENCIAS DEL DECRETO 120 DE 2005 HOY EL DECRETO 2820 DE 2010 ARTICULO 8 LETRAS A.B.C.

- SE VIOLA LA LEY 393 DE 1997 DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO EN SUS ARTICULOS DEL 1 HASTA EL 12 Y SS, POR QUE SI TIENE QUE CUMPLIR LOS ACCIONADOS CON LOS DECRETOS : 2820 DE 2010, ARTICULO 8 NUMERO 4, LETRAS A,B,C, POR QUE ASI LO EXIGE EL ARTICULO 52 DE LA LEY 142 DE 1994, Y ESTAS LICENCIAS SON EXIGIDAS POR LOS DECRETOS 2372 DE 2009, ARTICULO 10, LETRAS A.B.C.D.G. Y ARTICULO 27.
- SE VIOLA LOS DECRETOS 1330 DE 2009, ARTICULO 41 DE LAS MULTAS POR VIOLACION DE LEY CUANDO LA EPSA ESP CONFESO DENTRO DEL PROCESO A FOLIO 164 Y 165, QUE NO TIENE LICENCIAS DE CONSTRUCCION NI TIENE CUMPLIDO EL ARTICULO 33 DE LA LEY 142

18

DE 1994, RATIFICADO ASI POR LA SENTENCIA 037 DE 2003 DEL H.C.C., QUE ORDENA QUE LA EPSA ESP SI TIENE CONTROL DISCIPLINARIO. Y CUANDO NO CUMPLEN LOS LOS ARTICULOS DEL 56,57,116,117,118,119 DE LA LEY 142 DE 1994, Y NO TIENEN TIERRAS MUCHOMENSO TIENE COMO SOLICITAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO 3570 DE 2001, Y DEL DECRETO 3573 DE 2011 DE LA OFICINA DE LA AUTORIDAD NACIONAL AMBIENTAL ANLA..

- POR QUE SI USTEDES NO ORENAS QUE LA EPSA ESP DEBE LEGALIZAR SU SITUACION ES LÓGICO QUE LA AUTORIDAD DE LA ANLA LE TIENE QUE CLAVAR LAS MULTAS DE LA LEY 1333 DE 2009
- PROBADO ESTA POR LA CONFESION DE LA EPSA ESP QUE NO TIENE TITULOS CONSTITUTIVOS DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE DEL ARTICULO 939 DEL C.C PERO LOMAS TEMENDO ES QUE LA EPSA ESP NO PUEDE GRITAR "USUCAPION, NI PEDIR POR PRESCRIPCION ESTAS TIERRAS POR QUE HACEN PARTE DEL PARQUE REGIONAL CERRO DE LA BANDERA MENDIANTE EL ACUERDO 069 DE 2000 ARTI 443 Y 445 DEL POT, Y ESTA CONDICION LA HACE PARTE DEL " SINAP DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTEGE POR EL DECRETO 2372 DE 2009, ARTICULOS 10, Y 27, LO QUE HACE IMPOSIBLE PELIAR POR VIA ORDINARIA (PROCESO DE RESTITUCION) ESTAS TIERRAS POR QUE NO SE HAN PERDIDO NI SE PUEDEN PERDER, POR QUE NINGUN JUEZ PUDE DARLA AL EPSA ESP TITULO DE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO YA QUE ES UNA TIERRA PROTEGIDA .POR LA LEY 2811 ARTICULOS 208.209.232.
- PERO ESTA SITUACION DE ILEGALIDAD DE LA EPSA ESP SI DEBES SER SANCIONADA POR LA LEY 1333 DE 2009 EN SU ARTICULO 40 Y DEBE ESTABLECER LAS MULTAS DE 5000 SALRAS MINOSMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES. POR QUE NO SE PUEDEN PRESCRIBIR ESTAS TIERRAS, POR QUE SON INENBARGABLES, INENAJENABLES POR QUE ASI LO ESTABLECE TAMBIEN EL DECRETO 2811 DE 1974, Y NO SE RECONOCE CONTRUCCION ALGUNA SOBRE ESTA ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS POR QUE ES OPARQUE " RECREACIONAL CERRO DE LA BANDERA "

SE VIOLAN LOS ARTICULOS DEL 90 HASTA EL 97, DEL 261 HASTA EL 267, DEL 328,329 HASTA EL 337, DEL 410, HASTA EL 414 PRESUNTAMENTE POR QUE LA SITUACION DE LA EPSA ESP AL CONFESAR DE QUE NO TIENEN LICENCIAS DE CONTRUCCION, NI TIENEN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, NI TIENEN LOS TITULOS DE DERECHOS DE PETICION QUIERE DECIR QUE ESTAS TRES TORRES DE ENERGIA SON PRIORITARIAS Y QUE NO EXISTEN, SIN ENVARGO ESTAN COBRANDO POR EL USO, TRASPORTE, Y MANTENIMIENTO A TODOS LOS COLOMBIANOS DEL VALLE DEL CUACA

19
14
I. PETICION RESPETUOSA.

QUE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA LEY 393 DE 1997, Y EL ARTICULO 417 DEL C.P. QUE USTEDES EXIJAN A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO.EPSA.E.S.P.S.A..QUE PRESENTE LOS TITULOS DE DERECHOS DE SERVIDEMBRE DEL ARTICULO 939 DEL.C.C , DE L ARTICULO 52 DE LA LEY 143, DE 1994, Y ARTICULOS: 56,57,116,117,118,119, DE LA LEY 142 DE 1994. AL IGUAL QUE SE LE EXIGA LOS CERTIFICADOS QUE EXIGE LA OFINA NACIONAL DE LICENCIAS MABIENTALES " ANLA " (DE MINIAMBIENTE. QUE ORDENA EL DECRETO 2820 DE 2010, ARTICULO 8 NUMERO 4 LETRAS 1,B,C, PARA QUE LA EPSA ESP PUEDA ACREDITAR LA LEGALIDA D DE SUS TRES TORRES (LA 10.11.Y89 DE 120, Y 220 HV.) DE ENERGIA EN TIERRAS DE LA FUNDACION Y QUE ESTAN DENTRO DEL "SINAP" DEL ARTICULO 27,Y ARTICULO 10, LETRAS A,B,C,D,G, DEL DECRETO 2372 DE 2009. POR SER PARQUE REGIONAL DE " LA BANDERA MEDIANTE EL ACUERDO 069 DE 2000. ARTICULO 443, 445 DEL POT, Y POR ESTAR PROTEGIDAS POR LOS ARTICULOS : 208,209,232 DE LA LEY 2811 DE 1974, Y LEY 2 DE 1959, LEY 357 DE 1997, QUE RATIFICO EL CONVENIO DE RASMAR DE 1971, Y LA CONVENCION DE RIO,SITUACION ESPACIAL QUE HACE DE ESTAS TIERRAS UN PATRIMONIO ; IMPRESCRIPTIBLE, INENVARGABLE,INNENAGENABLE, Y NO SE PUEDE APLICAR "USUCAPION, NI DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ,POR SER ESTA PROPIEDAD UNA RESERVA FORESTAL PORTECTORA DEL RIO MELENDEZ. Y ESTAR DESTINADO A SER EL PARQUE REGIONAL CERRO DE LA BANDERA "VIGENTE AL DIA DE HOY.

2. QUE SI LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA EPSP. S.A NO PRESENTA LOS TITULOS DE DERECHOS DE POSESION DE SERVIDEMBRES DEL ARTI 939 DEL C.C. NI TIENE LAS LICENCIAS DE COSNTRUCCION Y DE OPERACIONES DE LOS ARTICULOS DEL 49 HASTA EL ARTI 59 DE LALEY 99 DE 1993, HOY EXIGIDAS POR EL DECRETO 2820 DE 2010, ARTICULOS 8 NUMERO 4 LETRAS A.B.C.D.G. Y EXIGIDAS POR EL ARTICULO: 52 DE LALEY 143 DE 1994, Y ARTICULOS 33,116,117,118,119, DE LALEY 142 DE 1993, Y ARTICULO 67 DEL DECRETO 2811 DE 1974. Y EXIGIDOS POR LA SENTENCIA 037 DE 2003 DE LA H C.C..DECRETOS : 3570 DE 2001, DECRETO 3573 DE 2011..

3. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR USTEDES COMO AUTORIDADES PERTINENTES Y COMPETENTES LE DEN CUMPLIMIENTO A EL ARTICULO 417, DEL 327, 328, 329, 330, 331, 332, 337, 410, 414, 416, DEL CODIGO PENAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 33 DEL C.C.A. Y COMPULSEN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (JUCES PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, FISCALIA. ET.C) Y USTEDES SE HAGAN PARTE DEL PROCESO, YA QUE EEL ARTICULO 417 ASI LO ORDENA.

4. QUE USTEDES ORDENEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MULTAS DE LA LEY 1333 DE 2009, ARTICULO 40 NUMERAL 1 DE APLICARLE A LOS SEÑORES DE LA EPSAESP, LAS SANCIONES DE LOS 5.000, CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES DIARIOS DESDE EL AÑO DE 2004 FECHA EN QUE ES DUEÑA LA FUNDACION DEL TERRENO HASTA EL DIA DE HOY, O SEA SE SANCIONEN LOS 2.555 DIAS EN QUE LOS SEÑORES DE LA EPSA ESP S.A TIENEN ESTAS TORRES PIRATAS EN NUESTRAS TIERRAS SIN LOS PERMISOS DE LEY. Y APLICANDO EL DECRETO, ES DECIR QUE SE LES COBRE ALA EPSA ESP S.A LA SUMAS DE : 2555 POR LOS 5000, SALARIOS LEGALES VIGENTES MENSUALES QUE DAN LA SUMA DE 12. 755 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES QUE ES LO QUE REZA Y ESTABLECE LA LEY 1333 DE 2009, EN SU ARTICULO 40 NUMERO 1.

5. QUE USTEDES COMO AUTORIDADES COMPULSEN COPIAS DE LA DEMANDA A LOS H JUECES PENALES, ADMINISTRATIVOS, Y LA SUPER INTENDENCIA Y SOCIEDADES PARA QUE REPONDAN ANTE LOS H JUECES DEL POR QUE A TODOS LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DE ENERGIA NOS COBRAN DURANTE ESTOS 2555 DIAS LOS COSTOS DE : TRASPORTE, MANTENIMIENTO, USO DE REDES. E.T.C DE LOS ARTICULOS: 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 56, 47, DE LA LEY 143 DE 1994, SIENDO QUE NO LE REPORTAN LA NACION LOS PAGOS DE ESTOS IMPUESTOS Y COBROS DE LOS VALLECUACANOS TODOS, ES DECIR ESTAN EN UN PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO, Y UN PRESUNTO COHECHO, PRESUNTO PREVARICATO Y DEMAS NORMAS PENALES, CIVILES PRESUNTAMENTE VIOLADAS CUANDO CONFIESAN LA H JUEZ 12 AD, DE CALI QUE NO TIENEN LICENCIAS DE CONTRUCCION NI DE OPERACIONES NI TIENEN TITULIOS DE SERVIDEMBRES.

6. QUE USTEDES COMO AUTORIDADES COMPTETENTES Y ADMINISTRATIVAS AMBIETALES, Y DE CONTROL DISCIPLINARIOS LE DEN CUMPLIMIENTO MEDIANTE EL ARTICULO DEL 1 HASTA EL 12 DEL DE LA LEY 393 DE 1997, Y QUE SE GARANTICE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA, LA IGUALDAD, LA PETICION RESPETUOSA, EL DEVIDO PROCESO, LA CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DE LOS ARTICULOS : 2, 13, 23, 29, 79, 80, 90, 91, 123, 119, 267, 209, 365, 366, DE LA C.N.

21

VI. PRUEBAS Y ANEXOS:

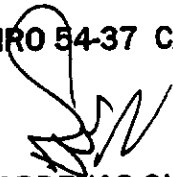
- COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA SIMPLE.
- FOLIOS DEL 164 HASTA EL FOLIO 168 DE LA CONFESION DE LA EPSA AL H JUZGADO 12 AD, DE CALI, EN EL PROCESO 2011.393 DEL H JUZGADO 12 AD. DE CALI, VALLE.
- AUTO DEL H JUZGADO 12 AD. DE CALI PROCESO 393 QUE RESUELVE IMPUGNACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA .
- CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO DE MEGA OBRAS DEL TERRENO DE LA FUNDACION AL DIA.
- OFICIOS DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE A FOLIOS DEL 149 HASTA EL 159 QUE PRUEBA LA OBLIGACION DE CUMPLIR POR PARTE DE LA EPSA ESP CON EL DECRETO 2820 DE 2010 ART. 8 NUMERO 4 LETRAS A, B, C, Y DEMAS NORMAS .
- OFICIO DE LA OFICINA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES _ ANLA FOLIO QUE PRUEBA LAS SANCIONES DE LA LEY 1333 DE 2009..
- OFICIO DE PARQUES NACIONALES NATURALES QUE PRUEBAN LAS COMPETENCIAS QUE TIENEN PARA SANCIONAR Y DAR CONCEPTOS DE LICENCIAS AMBIENTALES..
-

VII. SE CONCURSAN COPIAS A:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION BOGOTA D.C.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. BOGOTA D.C.
COMISION NACIONAL DE TARIFAS.- BOGOTA D.C.
H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
URNA DE CRISTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- BOGOTA D.C.
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.- BOGOTA D.C.
SUPER SOCIEDADES DE BOGOTA D.C.

VII. DIRECCION PARA NOTIFICACION.

CRA 39 E NRO 54-37 CALI VALLE DEL CAUCA. TL : 313.641-0239..


WILLIAM CARDENAS GIRALDO
C.C. 79.322.007. DE BOGOTA D.C.
PRESIDENTE DE LA FUNDACION FUNDAEMPAZ.
PROPIETARIA DEL TERRENO.

by

19

14

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 79.322.007



NUMERO
CARDENAS GIRALDO

APellidos
WILLIAM

SEXO
 HOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA

[Handwritten Signature] 79.322.007

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1964
 TULUA
 (VALLE)

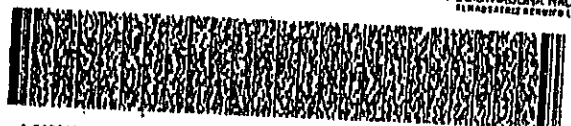
LUGAR DE NACIMIENTO
 1.72 O+ M

ESTATURA 1.72 O.S. RH SEXO M

20-ENE-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADORA NACIONAL
 EL MAGISTRADO SEBASTIAN LOPEZ



A-3100100-651 13263-A-0078322007-20030827 08995 03228A 01 134355200

h

27



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Cali21
MEGAOBRAS
CULTURA TRIBUTARIA

Cancelación del Gravamen N° 343659

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Número de matrícula inmobiliaria: 370-28005
Código único: 00 54 00 0002 0323 0000 0324
Número de predio: Y002004690000
Dirección del predio: CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRE
Propietario: FUNDACION PARA LAS EMPRESAS DE LA PAZ
Identificación: 8050117850

Observaciones: Predio exento de la contribución

Se expide el presente certificado en el municipio de Santiago de Cali a los 6 días del mes de febrero de 2010.

Nota. El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen Art. 82 del Decreto 178 de Julio 13 de 2006.

Atentamente

ING. ELMER FABIO GARCIA ROJAS
SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Alcaldia Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



CALI UN NUEVO LUGAR

24
INFORME SECRETARIAL Febrero 24 de 2012. A despacho de la señora Jueza la presente acción, informándole que la parte actora el día 20 de febrero del corriente año, presentó impugnación al fallo proferido por el despacho el 13 de febrero de 2012, decisión que fue notificada personalmente a las partes el 17 y 20 de febrero de 2012 (fls. 287 y 288). Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE LOZANO BETANCOURT
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil doce (2012)

Auto de Sustanciación No. 160

Radicación: 012 - 2011 - 00393 - 00
Demandante: WILLIAM CARDENAS GIRALDO
Demandado: EPSA ESP SA
Acción: CUMPLIMIENTO

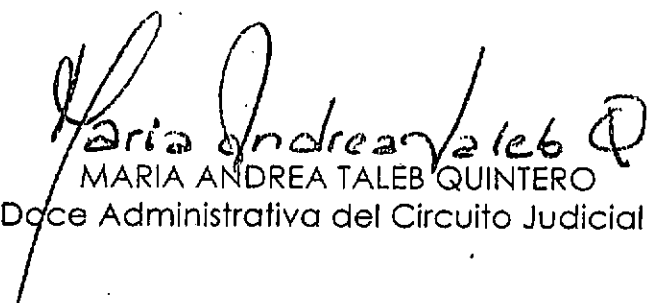
En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, y en virtud a la impugnación interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia del 13 de febrero de 2012, se concederá la misma ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación, interpuesta por el actor, en contra la sentencia referida, la cual fue presentada oportunamente.

SEGUNDO: En consecuencia envíese el expediente al Honorable Tribunal Contencioso del Valle.

Cúmplase.


MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
Jueza Doce Administrativa del Circuito Judicial de Cali.

petición para obtener provecho económico en el año 2008, después de haberlo adquirido en el año 2004.

Ahora bien, CVC al momento de la construcción de las redes solicitaba los permisos a los propietarios y cancelaba el valor correspondiente, prueba de ello es la instalación de la red en el sitio y su permanencia a la fecha.

OW EPSA E.S.P. no se encuentra obligada a guardar archivos por más de 10 años, conforme a las normas contables que la rigen, por tanto no guarda el acuerdo suscrito con el propietario del predio al tiempo de la construcción de las redes.

OW CVC en su momento no elevó escritura pública de constitución de servidumbre, sin que ello impida el ejercicio del derecho de posesión de la servidumbre por parte de EPSA E.S.P..

A LOS HECHOS

Al PRIMERO Y ÚNICO. Que se pruebe la propiedad de la Fundación demandante sobre el predio que alega es de ella. En cuanto a la existencia de las torres y redes en el predio, es cierto, sin embargo sobre lo alegado de que EPSA E.S.P. no cuenta con permisos ambientales, ni licencia de construcción estos puntos serán analizados en las excepciones de fondo que se propondrán.

En cuanto al escrito presentado el 24 de octubre de 2011, por error involuntario el documento fue archivado sin darse respuesta escrita de este, sin embargo no es cierto que no se haya respondido, pues personalmente de manera verbal la suscrita habló vía telefónica con el señor William Cárdenas a quien se le indicó que la respuesta era ratificándonos de las respuestas dadas en las cartas que nos remitió en su momento y en lo dicho en la respuesta a las acciones de tutela, igualmente no es cierto que el demandante no conozca las respuestas a las preguntas formuladas en su escrito, pues antes de esta comunicación envió un sin número de solicitudes en los mismos términos y presentó dos tutelas para que le reconocieran su derecho, todas las cuales fueron contestadas en igual forma y negadas las dos acciones constitucionales, sin embargo la parte demandante a través de su representante legal insiste en que EPSA E.S.P. le cancele las servidumbres y/o derechos a que tiene lugar.

A LAS PRETENSIONES

OW Me opongo a todas y cada una de ellas en tanto que el accionante pretende por la vía de una acción de cumplimiento se le cancele el valor de los cánones de arrendamiento o la servidumbre por el hecho del paso de la red y la instalación de los postes en su predio.

La acción de cumplimiento no es el medio judicial indicado para reclamar lo pretendido máxime cuando no existe el que llama "peligro inminente" que solo es invento del demandante para lograr su cometido.

EXCEPCIONES

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

La acción de cumplimiento interpuesta no es procedente por lo siguiente:

1) EPSA E.S.P. no es una entidad del Estado.

Al tenor del Artículo 5º de la Ley 393 de 1998 la Acción de cumplimiento se "*dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo*"

Conforme se dejó expresado en el acápite de "Naturaleza Jurídica de las Partes", EPSA E.S.P. es una sociedad anónima constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación privada, la cual en los términos de los artículos 32 y 41 de la ley 142 de 1994 en sus actos y contratos se rige por las normas del derecho privado y sus empleados se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, no se trata de una entidad del estado y por lo tanto no es una autoridad.

2) EPSA E.S.P. es un particular que presta servicios públicos domiciliarios pero no ejerce funciones públicas.

La acción de cumplimiento solo puede ser instaurada contra particulares que ejerzan funciones públicas, pero en este caso EPSA E.S.P. no ejerce aquellas por que la actividad de distribución de energía eléctrica es un servicio público domiciliario y no por ello puede decirse que es a su vez función pública.

La Constitución Nacional en sus artículos 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, y por tanto le corresponde asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio, a su vez en el artículo siguiente señala que por ley se fijaran las competencias y responsabilidades relativas a los servicios públicos domiciliarios. En el año 1994 se expide la ley 142 que consagra el régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios estableciendo que estos pueden ser prestados por particulares o por el Estado y señalando un régimen especial para la prestación del servicio.

La actividad eléctrica fue igualmente reglamentada a través de la ley 143 de 1994 señalando como se debe prestar.

La misma Carta Magna en el artículo 123 señaló que por ley se determinará el régimen aplicable a los particulares que ejerzan funciones públicas, y es así como se expidió la ley 489/98 en cuyos artículos 110 y 111 regula la materia.

La jurisprudencia ha decantado el tema y ha establecido que la función pública y el servicio público son dos ámbitos diferentes, es así como la primera va ligada al bienestar de la comunidad y tiene implícita las facultades extraordinarias de

EPA

que goza el Estado y que en ocasiones traslada a los particulares para que ejerzan funciones en su nombre; los servicios públicos domiciliarios han sido objeto de un nuevo orden legal contemplado en nuestra Constitución Nacional de 1991, que consagra unos servicios que pueden ser prestados por particulares o por el propio Estado quien no pierde su función de regulación, control y vigilancia respecto de aquellas.

Los servicios públicos domiciliarios no llevan implícita la función pública, pues no gozan de las atribuciones concedidas al Estado para imponer o tomar decisiones unilaterales, por el contrario se encuentra en igualdad de condiciones frente a los particulares.

Mediante Sentencia 037 del 2003 la Corte Constitución hizo una distinción sobre servicio público y función pública, señalando:

"4.1.1.3 Los conceptos de función pública y de servicio público en la Constitución. La imposibilidad de hacer equivalentes el ejercicio de funciones públicas y la prestación por un particular de un servicio público.

Si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de funciones públicas, con la prestación de servicios públicos, supuestos a los que alude de manera separada el artículo 150 numeral 23 de la Constitución que asigna al Legislador competencia para expedir las leyes llamadas a regir una y otra materia.

4.1.1.3.2 La Carta Política -Capítulo V del Título XII, artículos 365 a 370-, se ocupa de la "Finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos", capítulo en el que se señala el régimen general que establece la Constitución para dichos servicios (art. 365 C.P.); se señalan objetivos para la actividad del Estado en materia de solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable y prioridades en materia de gasto público social (art. 366 C.P.); se fijan reglas específicas para los servicios públicos domiciliarios (arts. 367 a 369 C.P.); y se asigna competencia al Presidente de la República para señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los prestan.

La Constitución utiliza igualmente el término de "servicio público" para calificar expresamente como tales determinadas actividades, por ejemplo: (i) La Seguridad Social (art. 48 C.P.) de la que señala es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Así mismo que el Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley y precisa que la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley; (ii) La atención en salud y el saneamiento ambiental (art. 49 C.P.), los cuales señala son servicios públicos a cargo del Estado, precisando en todo caso que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley; (iii) La educación (art. 67 C.P.) de la que expresa

168

30

12

167

ESCA

es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social que corresponderá al Estado regular y sobre el cual ejercerá la suprema inspección y vigilancia; así como (iv) la que desarrollan los notarios y registradores en relación con la cual la Constitución señala que compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia (art.131 C.P.)¹.

Cabe recordar además que la Constitución asigna al Presidente de la República la competencia para ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. (art. 189-23)²

Dichos servicios públicos estarán sometidos de acuerdo con el artículo 365 superior, al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

La Corte ha señalado que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; ello comporta que si bien los particulares concurren a dicha prestación, sea parcial o totalmente, como expresión de la libertad económica (art. 333 C.P.), el Estado tiene el deber de intervenir de modo que se aseguren tanto los fines fijados por el Constituyente para los servicios públicos en general (art 365 C.P.), como los que éste haya definido para determinados servicios (seguridad social, salud, por ejemplo)³, por lo que puede establecer las condiciones y limitaciones que resulten necesarias, sean ellas relativas por ejemplo a la aplicación de "instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado", o el establecimiento de inhabilidades o incompatibilidades que puedan resultar necesarias para "el logro de sus fines competenciales" y "el respeto de los principios que rigen la función administrativa"⁴, fijando en todo caso límites a dicha intervención⁵.

4.1.1.3.3 Las anteriores referencias permiten señalar que no resulta entonces asimilable en la Constitución el concepto de función pública con el de servicio público.

El servicio público se manifiesta esencialmente en prestaciones a los particulares. La función pública se manifiesta, a través de otros mecanismos que requieren de las potestades públicas y que significan, en general, ejercicio de la autoridad inherente del Estado.

Debe recordarse así mismo que como se desprende del artículo 365 superior, la actividad de prestación de los servicios públicos no es únicamente del Estado, y que bien puede éste decidir dejarla en manos de los particulares, no obstante que la regulación, control y vigilancia

EPGA

de dichos servicios le corresponda ejercerla directamente y con exclusividad (arts. 189-22, 365, 370).

Ello no sucede en cambio en el caso de las funciones públicas, que corresponde ejercer a los servidores públicos y solo de manera excepcional puede ser encargado su ejercicio a particulares (art. 123-2), y en los términos ya expresados.

Cabe precisar que este entendimiento dado por la Constitución a la noción de servicio público corresponde a la evolución que dicha noción ha tenido en la doctrina y que ya no corresponde a la noción clásica de servicio público que implicaba la asimilación del servicio público con la función pública y con el derecho público.

La Constitución Política, ha reservado para el Estado las funciones de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos, -que en sí mismas corresponden cabalmente al ejercicio de funciones públicas-, mientras que la prestación de los mismos, en la medida en que no implica per se dicho ejercicio, ha determinado que puede ser adelantada por el Estado, por particulares o por comunidades organizadas (art. 365 C.P.).

No sobra precisar, que conforme al aparte final del artículo 365 superior, cuando el Estado se reserva para sí la prestación exclusiva de un servicio público, previa la indemnización de las personas que en virtud de la ley que así lo determine queden privadas del ejercicio de una actividad legítima, el particular que eventualmente llegue a prestar ese servicio por decisión del mismo Estado, por el solo hecho de dicha prestación, o de la sola celebración de un contrato de concesión para el efecto, tampoco ejercerá una función pública. Solamente en caso que la prestación haga necesario el ejercicio por parte de ese particular de potestades inherentes al Estado, como por ejemplo, señalamiento de conductas, ejercicio de coerción, expedición de actos unilaterales, podrá considerarse que este cumple en lo que se refiere a dichas potestades una función pública.

Ahora bien, en relación con los controles que se pueden ejercer respecto de los particulares que excepcionalmente cumplen funciones públicas, frente a aquellos que simplemente prestan un servicio público, cabe hacer las siguientes consideraciones.

Como ya se señaló el particular que ejerce funciones públicas se encuentra sometido exactamente a los mismos controles que los servidores públicos.

En el caso de un particular que presta un servicio público la Corte ha precisado que éste se encuentra sometido al régimen especial fijado por el legislador para la prestación del servicio público de que se trate, así como al control y vigilancia del Estado. Ello no implica, sin embargo, que ese particular por el simple hecho de la prestación del servicio público se encuentre sometido al régimen disciplinario.

Así, la simple prestación por un particular del servicio público educativo, respecto del que la Constitución, al tiempo que reconoce la libre iniciativa de los particulares (art. 68 C.P.) y en materia universitaria un régimen de autonomía (art. 69), señala precisos marcos para su ejercicio y un régimen de inspección y vigilancia específico (arts. 67, 189-21 C.P.), no se encuentra sometida al control de las autoridades disciplinarias.

El particular que presta dicho servicio si bien se encuentra sometido a la regulación y control del Estado para asegurar el cumplimiento de los fines que en este campo ha señalado el Constituyente (arts. 67 a 71 C.P.), no cumple una función pública objeto de control disciplinario.

Las empresas prestadoras de salud igualmente están encargadas de un servicio público regido por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, cuya prestación está reglamentada, vigilada y controlada por el Estado (art. 49 C.P.), pero sin que ello signifique el



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

094215

Paola
TRIBUNAL ADMITIVO
DE CUNDINAMARCA
SECRET. SECCION 3

FEB 21 PM 10:39

Bogotá D.C. 20 FEB. 2012

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Calle 24 No. 53-28
Bogotá D.C.

REF: Acción: Tutela
Expediente No.: 2500023260002012-00257
Accionante: WILLIAM CARDENAS GIRALDO
Accionados: FONVIVIENDA.- MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS.
MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ALBERTO
VARGAS BAUTISTA.

JOSÉ LEONARDO CÓRDOBA ROA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme al poder adjunto, comedidamente y estando dentro del término legal otorgado por su Despacho, me permito dar contestación a la acción de tutela en referencia, conforme a los siguientes términos:

I. LA ACCIÓN Y LAS PARTES

El accionante el señor William Cárdenas Giraldo.

Los Accionados: EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS.

II. LOS DERECHOS PRESUNTOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados de acuerdo al accionante: El derecho de petición, a la igualdad, a la protección de los recursos naturales y medio ambiente en condiciones dignas.

III. EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERVENIR

Me encuentro dentro del término legal para responder la presente acción de tutela, toda vez que fue recibida en esta oficina del Ministerio, el 17 de febrero del año en curso, con radicado 4120-E1-18587, con un termino para la repuesta de 2 dias siguientes al recibo.

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS

En lo que se refiere a cada uno de los hechos descritos en la acción incoada, en primer lugar hay que indicar que no es cierto que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, haya guardado silencio al derecho de petición a que hace referencia el tutelante, para que obre como prueba se anexa copia del oficio de fecha 09 de febrero de 2012, radicado No. 8210-2-14626, dirigido a la



158 31
21

dirección aportada por los peticionarios NIEVES RAMIREZ DE RIZO y WILLIAM CARDENAS GIRALDO, con domicilio en la carrera 6 No. 3-16 del barrio San Antonio, de la ciudad de Santiago de Cali, donde la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da respuesta a la petición radicada bajo el número 4120-E 1-2052, y que corresponde a la indicada por el demandante en el escrito de Tutela.

En segundo lugar, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos públicos, tienen dentro de sus funciones la de ser la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y la de ejecutar las políticas, planes y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.

V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones elevadas por el actor, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la violación de los Derechos Constitucionales Fundamentales invocados, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, habida cuenta que esta cartera no tiene competencia ni se encuentran consagradas dentro de sus funciones, la expedición de Licencias Ambientales o el seguimiento y control de las otorgadas en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ello por cuanto como posteriormente lo explicaré, en este momento es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la encargada de dichas funciones, y las Corporaciones Autónomas Regionales, en su jurisdicción, razones por las cuales se solicita a los señores magistrados, negarlas con respecto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

VI. FUNDAMENTO DE DEFENSA

1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Mediante el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011¹, se ordenó que se escindieran del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico ya las dependencias a su cargo.

A su vez, el literal d) del artículo 18 de la Ley en cita, confiere facultades extraordinarias para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la administración pública nacional y entre éstas y otros organismos del Estado.

En desarrollo de las facultades extraordinarias concedidas mediante la Ley 1444 de 2011, se expide el Decreto 3570 de 2011²

¹ "Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la república para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la fiscalía general de la nación y se dictan otras disposiciones".
² Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



15/32
22

OW
Conforme al Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se señaló que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector encargado de fixar y establecer las políticas a nivel nacional en materia del medio ambiente y desarrollo sostenible. De lo anterior se desprende claramente que el Ministerio no es un órgano ejecutor, sino un órgano encargado de fixar las políticas y de regulación a nivel nacional sobre la protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

OW
Establece el Decreto en cita que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde a esta Cartera, dirigir el Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

El artículo 2, del Decreto en cita, señala:

"ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

OW
3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con este los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno.



33
452
3

Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible.

5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.

20

6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.

9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

310

10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.



34
153
74

12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (Fonam) y sus subcuentas.

13. Diseñar y formular la política, planes, programas y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

OV 14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.

15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinearán, realinearán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.

16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos.

17. Adquirir, en los casos expresamente definidos en la Ley 99 de 1993, los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.

18. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.

19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente decreto.

2. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS.

Es preciso transcribir lo dispuesto por el inciso primero del artículo 23 de la Ley 99 de 1993 en el que se define la naturaleza jurídica general de aquellas entidades, lo cual condiciona en buena medida el alcance de la misma facultad extraordinaria y de su ejercicio, así:



35
157
35

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, CREADA MEDIANTE DECRETO 3573 DE 2011

Mediante el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades extraordinarias, al Presidente de la República para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional; facultad que se ejercerá para la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el Sector del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es así como mediante la expedición del Decreto-Ley 3573 de 2011, se ordenó la creación, se determinó el objeto y las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1o. CREACIÓN AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-. Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2o. OBJETO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -Vital-.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.



36
158
2

8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales --ANLA-- por todos los conceptos que procedan.

OLP

9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.

OLP

10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.

11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.

13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones que le asigne la ley.

...(...)

ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES, DE COBRO COACTIVO Y DISCIPLINARIOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe transferir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por esta entidad, los cuales serán transferidos dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, y constará en las actas que se suscriban para el efecto.

Es pertinente señalar que de acuerdo al artículo 39 del Decreto 2820 de 2010, las funciones conferidas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las siguientes:

"(..).

OLP

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.



39
159
7X

oVP

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;"

Es pertinente señalar frente a las Unidades Administrativas Especializadas, como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, que estas fueron creadas como un instrumento jurídico destinado a garantizar la atención de programas específicos a cargo de los ministerios o departamentos administrativos que, por la naturaleza de las responsabilidades y los recursos administrados, exigen un régimen que les dé mayor autonomía a fin de mejorar la oportunidad, pertinencia, calidad y cobertura de las funciones que prestan.

Las Unidades Administrativas Especiales connotan una capacidad que les permite una gestión de los asuntos a su cargo sin tener que someterse al régimen administrativo ordinario y, su objetivo está encaminado a lograr la gestión y atención de programas o funciones especiales que, por su connotación, exigen una más ágil gestión en el marco de las políticas y directrices del órgano al que pertenecen. (...)"

3. De lo expuesto anteriormente se puede determinar que existe FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no debe ser el llamado a responder en esta acción de tutela, toda vez, que no se le puede atribuir que

nb

27/10/08 - 2:44:52

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
Dirección General
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá D.C. 2012
Senales
NIEVES RAMIREZ DE RIZO
MILIAM CARDENAS GIRALDO
Carretera N. 16 de San Antonio
Teléfono: 3601233
Santiago de Cali - Valle

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
CALLE 127 N. 127-127
BOGOTÁ D.C. 110012

REF: DERECHO DE PETICIÓN 00106-0812-000191 RADICADO EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EL 17 DE ENERO DE 2012 RAD 24120 E LA 253/012
COR 0214-12

Respetados señores,

De manera cordial le informo que en respuesta a su Derecho de Petición referenciado el cual fuera servido a esta Autoridad por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia y mediante el cual pide copias de los estudios y permisos otorgados para la construcción de un sendero ecológico y plan de manejo temático referido en su escrito de información que consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no se encontró licencia o plan de manejo ambiental alguno en los términos como lo solicitan. Por tal razón no es posible expedirle las copias que ustedes requieren.

En cuanto al formato de inscripción de licencias que ustedes solicitan de manera respetuosa debo indicarles que para dicho propósito no se cuenta con un formato especial de registro. Se debe seguir actualmente el marco normativo del Decreto 2820 de 2010 el cual fija la competencia, procedimiento sistemático y método para obtener una licencia ambiental de cualquier proyecto, obra o actividad que la requiera.

Por lo demás si existe una denuncia ambiental la misma se deberá precisar bajo los parámetros y condiciones establecidos por la Ley 1333 de 2009 la cual indica como, quien, cuando y por que debe presentarse la denuncia ambiental para que inicie el procedimiento sancionatorio ambiental y que deberá presentarse ante la Autoridad Ambiental competente y esta competencia está determinada por la Ley 99 de 1993 y Decreto 2820 de 2010.

En los autos no se han formulado peticiones de aclaración por lo que se da respuesta al derecho de petición por ustedes formulado en los términos del artículo 41 de la Ley 1712 de 2014.

Nieves Ramirez de Rizo
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Bogotá, D. C., 12 0 FEB. 2012

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Tercera
Magistrado: Dr. Carlos Alberto Vargas Bautista
E.S.D.

TRIBUNAL ADMITIVO
DE CUNDINAMARCA
SECRET. SECCION 3
12 FEB 20 PM 12:17

Ref.: Acción de Tutela No. 25000 23 26000 2012 00257
Accionante: William Cárdenas Giraldo
Accionado: Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible, Parques Nacionales Naturales de
Colombia

Respetados Magistrados:

ORLANDO SEPULVEDA OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.392 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.471 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de La Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documentos que se adjuntan, para efecto de que me sea reconocida personería para actuar, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado por su Despacho, doy **contestación** a la acción de tutela instaurada por el señor William Cárdenas Giraldo, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERVENIR

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA se encuentra dentro de la oportunidad legal para intervenir en el proceso y oponerse a las pretensiones del accionante, toda vez que la notificación se realizó en la Oficina de Correspondencia de mi mandante el día 17 de Febrero de 2012, concediéndose el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción del respectivo traslado, a fin de dar contestación a la acción incoada.

II. A LAS PRETENSIONES

El accionante es el señor William Cárdenas Giraldo, y solicita la tutela del Derecho Fundamental de Petición de forma oportuna, toda vez que en su criterio, no se ha dado respuesta a la solicitud formulada el pasado 10 de enero de 2012, relacionado con quejas presentadas al parecer con infracciones ambientales durante la construcción del proyecto denominado "Sendero Ecológico "Iguanas Verdes", así como con la solicitud de entrega de los Estudios de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental de dicho proyecto. También se pide protección al derecho al medio ambiente sano para garantizar la vida en condiciones dignas.

Señores Magistrados, en relación con las pretensiones formuladas, **NOS OPONEMOS** a su prosperidad, pues en primer lugar, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, no es la llamada por virtud de la ley a absolver las inquietudes planteadas, ni a entregar la documentación que requiere la parte tutelante, puesto que como demostraré a través del presente escrito, quien debe dar respuesta a las inquietudes formuladas es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Por no estar legitimados en la causa por pasiva, se considera impertinente pronunciarnos sobre cada uno de los hechos de la demanda, por lo tanto, se hace una exposición de defensa en general, con lo que se tiene por descalificados los mismos:

A continuación, se da respuesta a cada un de los hechos, tal y como han sido planteados por el accionante:

No es cierto, como pretende hacerlo el tutelante, que mi mandante sea el llamado a absolver las inquietudes formuladas, y menos, a entregar la documentación requerida, contenida en la carta del 10 de enero de 2012, puesto que de conformidad con el tema de la solicitud – licencias ambientales para proyectos -, a que se refiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005, en aplicación a lo establecido en el artículo 3 No. 7 del Decreto Ley 3573 de 2011, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -, muy distinta de mi poderdante y que fue creada precisamente, para que cumpla esta función que involucre el licenciamiento ambiental, para proyectos como el que ha generado la presente acción de tutela. De igual manera, es esta entidad, la encargada de entregar copia de los estudios solicitados por el accionante.

Si bien es cierto, el señor William Cárdenas Giraldo y Otro radicaron en las oficinas de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la petición que originó esta actuación judicial, también los es que, como no era obligación legal absolver las inquietudes por falta de competencia y legitimación, actuó como corresponde y de manera inmediata, invocando el artículo 33 del C.C.A., así como el numeral 7º del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, remitió la carta del accionante a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para lo de su competencia, ello se hizo con el radicado No. 1120-E1- 4125, que obra en el expediente, como prueba a favor de mi poderdante.

De igual manera, siguiendo el ordenamiento legal, al accionante se le indicó, tal y como consta en el oficio radicado 0106-816-000125 del 16 de enero del año en curso, que por no ser mi representada la competente para absolver las inquietudes presentadas, se dio traslado de su petición a la ANLA, con lo que se desvirtúa cualquier duda sobre la pretendida vulneración de derechos fundamentales a cargo de mi poderdante.

FUNCIONES

Con el fin de marcar las diferencias y por ende, las competencias de donde se decanta la encargada de absolver el derecho de petición que generó esta litis, se considera pertinente destacar las funciones de las siguientes entidades, las cuales a continuación se describen:

FUNCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Al respecto, tenemos que dadas las funciones otorgadas a mi poderdante, tanto en la Ley 99 de 1993, como en el Decreto 3572 de 2011, tiene "jurisdicción en todo el territorio"

nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. (artículo 1)

A su vez, el artículo 2º del citado Decreto, establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes:

(...)

- OP
1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.
 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.
 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.
 8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.
 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.
 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.
 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.
 13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.
 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.
 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores."

42
42

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Contrastadas las funciones de mi poderdante, con las de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entidad que fue creada mediante Decreto Ley 3573 de 2011, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. (artículo 2° del Decreto 3573 de 2011)

Se le asignaron las siguientes funciones a través del artículo 3°, veamos:

(...)

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -Vital-.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales."

Con las anteriores transcripciones, queda plenamente demostrado, que mi mandante no es la entidad llamada a absolver la petición formulada por el tutelante, ni menos entregar la documentación solicitada, pues su labor llegaba solamente hasta remitir la petición a la autoridad competente en aplicación a lo establecido en el artículo 33 del C.C.A., concordante con el ya citado Decreto Ley 3573 de 2011, como en efecto lo hizo.

Siendo ello así, está también totalmente materializada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de Parques Nacionales Naturales de Colombia y por ende, la improcedencia de esta acción de tutela frente a mi mandante, por cuanto mi representada no tiene injerencia en el tema de la presente acción de tutela.

Sobre la legitimación por pasiva, siguiendo los lineamientos de la doctrina, dicha figura, se tiene que ver, como lo afirma el Doctor Hernando Devis Echandia, en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso: "La Legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el

VII. PETICIÓN

De manera respetuosa le solicito, DENEGAR las pretensiones de la parte accionante en relación con la entidad que represento, por cuanto ésta no ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor CÁRDENAS GIRALDO, pues ha actuado de acuerdo a la Constitución y la Ley, y lo hace garantizando los derechos fundamentales.

VIII. PRUEBAS

Para respaldar lo expuesto, solicito que se tengan en cuenta las mismas pruebas aportadas por el tutelante, de las que se puede observar, que una vez recibido el escrito que contiene la petición, se remitió a la autoridad competente para lo de su cargo, y simultáneamente se informó al accionante, sobre la remisión de su petición a la ANLA.

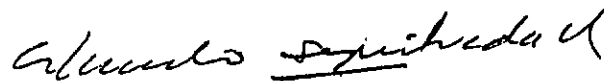
Se aportan las siguientes documentales:

- a. Copia del oficio radicado 00106-816-00126 del 16 de enero de 2012 dirigido a los señores Nieves Ramírez de Rozo y William Cárdenas Giraldo (aquí tutelante), a través del cual mi mandante les indica en relación con su petición que la dado que no era competente para absolver las inquietudes planteadas, se le dio traslado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por ser ésta la encargada de adelantar las investigaciones por las presuntas infracciones ambientales durante la construcción del proyecto "Sendero Ecológico "Iguanas Verdes".
- b. Copia del oficio radicado 00106-816-00125 del 16 de enero de 2012 dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el que se le remite el derecho de petición presentado por el tutelante, para lo de su competencia.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 10 No. 20-30 de Bogotá D.C.

Atentamente,



ORLANDO SEPULVEDA OTÁLORA
C. C. No. 19.386.392 de Bogotá
T.P. No. 64.471 del C.S.J.